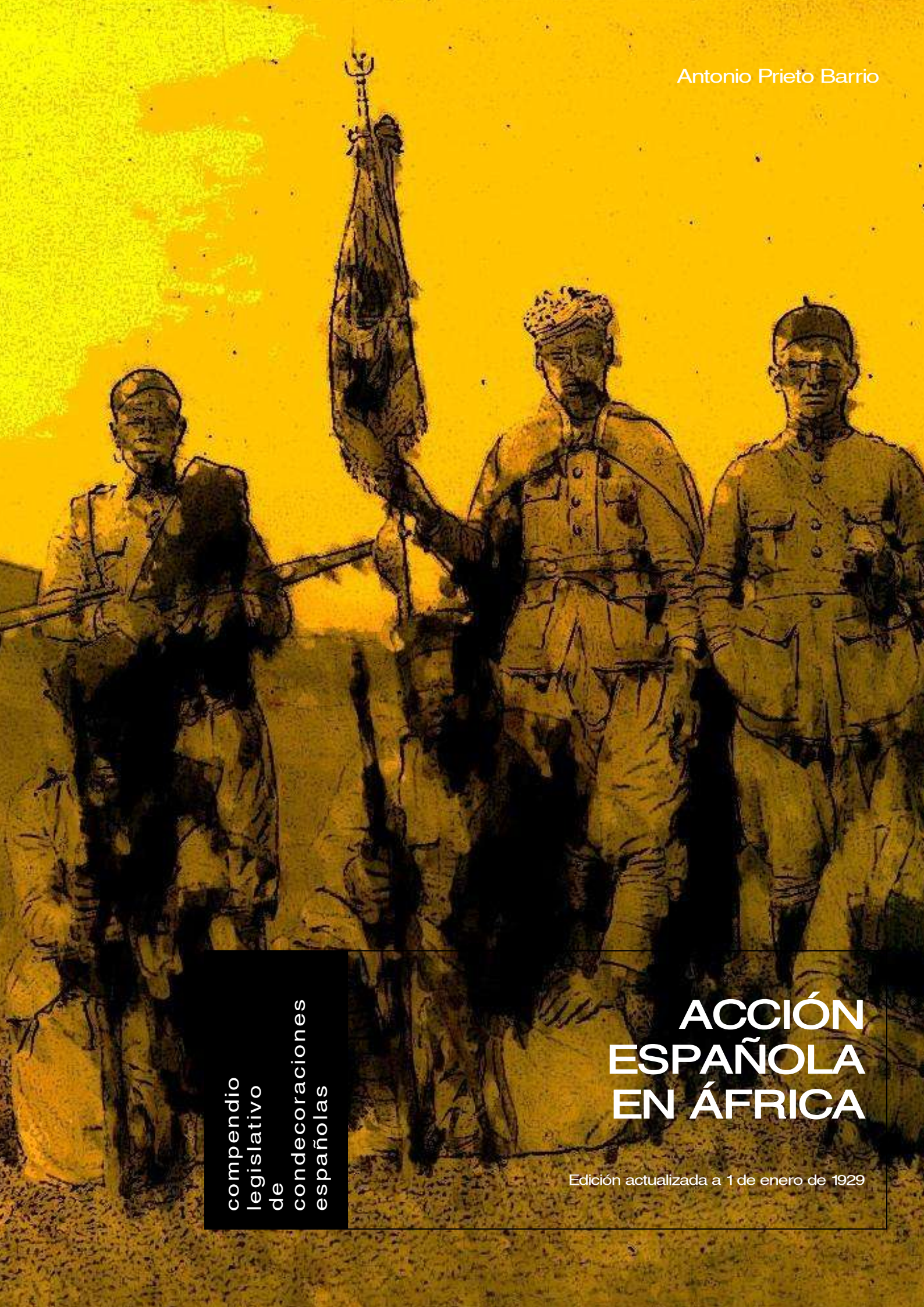




Antonio Prieto Barrio

compendio
legislativo
de
condecoraciones
españolas

ACCIÓN ESPAÑOLA EN ÁFRICA

Edición actualizada a 1 de enero de 1929

Cruz de Fernando Poo

Referencias. Calvo nº 181; Grávalos-Calvo nº 263-264; Guerra nº 716

Real orden de 13 de diciembre de 1843 (Gaceta de Madrid número 3381, del 17).

Concediendo una cruz de distinción a los que concurrieron a la toma de posesión de las islas de Fernando Poo y Annobon¹.

La toma de posesión de las islas españolas de Fernando Poo y Annobon, situadas en el golfo de Guinea, verificada en el mes de febrero del presente año, ha sido acompañada de incidentes que realzan de sobremanera el mérito contraído por el jefe, oficiales e individuos de marina que en el bergantín de guerra *Nervión* concurrieron a aquella expedición importante. La pericia marítima y la conducta circunspecta y atinada de don Juan José de Lerena, capitán de navío y jefe de la expedición, así como el celo y subordinación de sus súbditos, aseguraron los primeros resultados de la empresa, recuperaron aquellas importantes islas para la corona de Castilla. Para dar una justa recompensa a este señalado servicio, y ofrecer de este modo un noble estímulo a los que siguen la honrosa carrera marítima, tengo la honra de proponer a V. M. se digne concederles una cruz de distinción en la forma y para las clases que se designan en el siguiente

DECRETO

Para premiar los señalados servicios contraídos por el jefe, oficiales de guerra y mayores, y demás clases de la dotación del bergantín de guerra *Nervión*, que concurrieron a la toma de posesión de las islas de Fernando Poo y Annobon en febrero del presente año, he venido en concederles una cruz de distinción según el modelo adjunto, la cual deberá ser oro para los oficiales de guerra y mayores que gozan gratificación, y de plata para las demás clases.



¹ Julio F. Guillén, en su obra *Historia de las Condecoraciones Marineras*, dice que sólo existe un dibujo del modelo y que no conoce ningún ejemplar real. En el Museo de Pontevedra hay una cruz, como la de Malta, con los brazos esmaltados de gules y sable, separados ambos esmaltes por un filete de oro; las puntas de los brazos de la cruz rematan con globos de oro y añade unas llamas entre los brazos; en el centro del anverso lleva un círculo esmaltado de gules, con la efigie de Isabel II y alrededor la leyenda ESPEDICION AL AFRICA · 1843 de sable sobre esmalte blanco. En el reverso, el centro lleva la cifra Y2 de oro sobre fondo azul y alrededor la leyenda A LOS RECUPER^{ES} DE MIS ISLAS de oro sobre esmalte blanco. Entre el brazo superior y la cinta, que es verdemar con dos ribetes negros, dos anclas en aspa, liadas y atadas por una soga. Fue donada al museo en 1929 por las hermanas Mendoza-Babiano Méndez Núñez (Concepción y María, sobrinas del marino Casto Méndez Núñez, que como guardiamarina participó en aquella expedición). Véase igualmente GRANDA ORIVE, Javier de. "La cruz de distinción de Fernando Poo", en *Revista de General de Marina* nº 263, 2012, pp. 863-872.



Museo de Pontevedra R° 242-A

EXCOMBATIENTES DE LOS VOLUNTARIOS CATALANES DE LA GUERRA DE ÁFRICA²



Colección particular

² Puede apreciarse la Medalla conmemorativa de la Guerra de África de 1860, la Cruz de María Isabel Luisa y la Cruz de la Orden del Mérito Militar.

Medalla conmemorativa de la guerra de África de 1860

Referencias. Calvo nº 186; Grávalos-Calvo nº 269; Guerra nº 725

Real decreto de 10 de mayo de 1860 (Gaceta de Madrid número 132, del 11).

Concediendo al ejército de África y a la fuerza naval de operaciones una medalla que simbolice los hechos de la guerra en que han tomado parte.

Queriendo dar al ejército de África y a la fuerza naval de operaciones una prueba de mi real aprecio por su constancia y denuedo en los combates; y deseando perpetuar la memoria de una guerra que tanto enaltece la gloria nacional y la antigua reputación de las armas españolas, he venido en decretar, a propuesta del general en jefe del expresado ejército y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo al ejército de África y a la fuerza naval de operaciones una medalla con arreglo al modelo aprobado por mí, que simbolice los hechos de guerra en que han tomado parte³.

Artículo 2.º Tendrán derecho al uso de esta medalla todos los individuos que hayan estado un mes al menos en campaña y asistido a un combate.

Artículo 3.º Los heridos, por la sola circunstancia de serlo, tendrán derecho al uso de la medalla, cualquiera que haya sido el tiempo de permanencia en el teatro de la guerra.

Real orden de 16 de marzo de 1861 (Gaceta de Madrid número 90, del 31).

Determinando el color y forma de la cinta de la que ha de ir pendiente la medalla de África.

Hallándose en poder de los directores generales de las armas, para dirigir a sus destinos gran parte de las cédulas de la medalla conmemorativa de la campaña de África; y como en el real decreto de 10 de mayo de 1860, por el cual se creó, no se especificase el color ni

³ La medalla es de plata, con un medallón circular de cuyo contorno sobresalen los brazos de una cruz latina, con una corona real en el extremo del superior de la misma, que la une a la cinta. En el anverso figura el busto de la reina Isabel II coronada de laurel y mirando a la izquierda, rodeada por dos ramas de laurel unidas en la base por una cartela grabada con el año 1860. En la parte inferior, y en orla, la inscripción CAMPAÑA DE ÁFRICA; en el brazo inferior de la cruz un creciente ranversado. El reverso lleva grabadas en once líneas las principales acciones de esta campaña: SERRALLO / SIERRA-BULLONES / TORRE-MARTÍN / LOS CASTILLEJOS / MONTENEGRÓN Y ASMIR / CABO NEGRO / KELELI / TETUÁN / LARACHE Y ARCILA / SAMSA / UAD-RAS. Además de en el tamaño, podemos encontrar variantes que difieren en el metal en que están confeccionadas —de plata, bronce plateado, metal blanco— Otras muestran diferencias de diseño en el busto de la reina, así como en la representación de su edad, la cartela conteniendo la fecha, etc. Igualmente hay variantes irregulares que llevan el busto mirando a la derecha, o que en el reverso cambian la disposición de las inscripciones, reducen el número de las mismas e incluso llevan diferencias ortográficas. En *La Iberia* de 7 de junio de 1860 podemos leer lo siguiente: «¿Es cierto que se han mandado hacer en el extranjero las medallas que han de perpetuar la gloriosa campaña de África, llevando, entre otros, este encargo un oficial de estado mayor?. Y si esto es cierto, como creemos, ¿lo es también que al acercarse algún artífice diversas veces al ministerio de la Guerra para ver el diseño de la medalla de África, pues según un real decreto este diseño ya estaba aprobado, jamás pudo lograr que se le enseñaran, cosa tanto más de extrañar, cuanto que en otras ocasiones no ha habido inconveniente en manifestarle?. Hechas estas preguntas, que acaso no serán contestadas, creemos no estarán demás las observaciones que nos sugieren los hechos que se nos han denunciado. No se comprende en verdad, que el gobierno haya mandado hacer estas medallas en el extranjero, sin establecer la debida competencia entre los fabricantes de condecoraciones españoles, siendo así que tenemos artistas muy notables en Madrid, particularmente los grabadores en acero, algunos de los cuales no ceden en mérito a los de otras naciones y que el mismo gobierno español ha tenido pensionados en Madrid; y sobre todo, no se comprende esa determinación cuando aquí tiene el gobierno, a juicio de los inteligentes, una casa de moneda montada con recursos suficientes para obras de mayor consideración. Todo, pues, lo que se relaciona con este particular, tiende a poner de manifiesto la indiferencia, por no decir otra cosa, con que mira el gobierno ciertos asuntos en que desgraciadamente no vemos que se procede con el deseo del mejor acierto, ni nada que se le parezca. ¡Qué diferencia de lo que aquí ha pasado a lo que se ha hecho en Cataluña, pues los hijos de aquella provincia, que tanto se han distinguido en la guerra de África, llevan al pecho una medalla con el doble orgullo de ser construida en su país!».

dimensiones de la cinta de que ha de ir pendiente la medalla a que se refiere el artículo 1.º del referido real decreto, se ha servido mandar la reina manifieste a V. E., como de su real orden lo verifico, que la cinta de que se trata es de color rojo con aguas, y de 41 milímetros de ancho.

*Real orden circular de 21 de junio de 1861 (Gaceta de Madrid número 188, de 7 de julio).
Estableciendo reglas para la reclamación de las cédulas de la medalla conmemorativa de la campaña de África.*

La reina en vista de la comunicación que V. E. dirigió a este ministerio en 11 del actual reclamando las cédulas de las medallas conmemorativa de la campaña de África a favor del jefe y capitán del arma de su cargo D. Luis Ibaiguen y Fernández de Córdoba y D. Guillermo Hidalgo y Ruiz y del segundo profesor veterinario D. Felipe Aguado y Sánchez, se ha servido disponer que para estas reclamaciones se observen las reglas siguientes:

1.º Todo individuo que se considere acreedor a usar la referida medalla como comprendido en el real decreto de 10 de mayo de 1860 y que no hubiese recibido hasta el día la correspondiente cédula, la solicitará en el término de tres meses, si residiese en la Península, y en el de siete si se hallara en Ultramar, considerándose que renuncian a su derecho los que no hubiesen reclamado al finalizar los citados plazos⁴.

2.º Las solicitudes que con el indicado objeto promuevan los interesados, serán dirigidas por los respectivos jefes de los cuerpos en que hoy sirven a los que lo eran de los reclamantes al finalizarse la guerra, o a los últimos que tuvieron en el ejército de África, si lo dejaron antes de la época citada; cuyos jefes, en vista de lo que conste en sus hojas de servicio, filiaciones y demás antecedentes, informarán si les consideran acreedores o no al uso de la medalla, exponiendo igualmente si en las relaciones de cédulas expedidas para aquel cuerpo o plana mayor, aparece el nombre del interesado, y las dirigirá al director general del arma respectiva.

3.º Los directores e inspectores generales providenciarán por sí lo conveniente para que lleguen a manos de los reclamantes las cédulas que se hubiesen expedido y dado otra dirección diversa, en vista de las diferentes situaciones que tuvieron los interesados durante la mencionada guerra, remitiendo a este ministerio, en el mes siguiente en que termine el plazo designado para la Península, dos relaciones clasificadas, comprensiva la primera de los individuos que en su concepto tienen derecho a la medalla, y en la otra de los que careciesen de él en cuyas relaciones se pondrá la situación última que tuvieron en el ejército de África

4.º Para los individuos residentes en Ultramar se observarán iguales reglas, con la diferencia de que no se remitirán a este ministerio las relaciones de que se hace referencia en la anterior, sino después de haberse recibido el correo siguiente al mes en que termine el plazo.

⁴ En *La Correspondencia de España* núm. 913, de 14 de marzo de 1861, p. 1: «Ya están terminados y han sido remitidos al Ministerio de la Guerra, por la dirección de infantería, los trabajos referentes a la medalla de África, correspondiente a los jefes, oficiales e individuos de tropa de la expresada arma, habiéndoles correspondido el uso de ella a 3350 jefes y oficiales y a 37539 de la clase de tropa, o bien sean 39789 a los que se les han sido extendidos los diplomas, entando incluso los tercios vascongados; por consiguiente, firmados que sean por el señor ministro de la Guerra y subsecretario, podrán ostentar los agraciados un distintivo que tanto les honra». En *La Correspondencia de España* núm. 922, de 23 de marzo de 1861, p. 2: «En la distribución de diplomas de la medalla de África se destinan 340 para los voluntarios catalanes, por manera que esos valientes hijos del Principado ostentarán en su pecho la medalla conmemorativa que mandó acuñar Barcelona, la que ahora da el gobierno y las condecoraciones a que por sus hazañas se hubieran hecho acreedores en el campo de batalla». En *Diario de Córdoba*. 20 de marzo de 1861, p. 2: «Concluidos los diplomas de la medalla de África por las direcciones de todas las armas del ejército, han correspondido a la oficialidad y tropa de infantería 40122. A la de caballería 1000. Ingenieros 1890. Artillería 3400. Carabineros 190. Guardia Civil 81. Estado mayor general 51. Oficiales sueltos agregados 174. Y tercios catalanes 340».

Real orden de 17 de diciembre de 1861 (CLA).

Declarando que los fallecidos con posterioridad a las propuestas para la medalla de África tienen derecho a ellas, debiendo remitirse a sus familias; pero no los que fallecieron antes de la época que se expresa.

La reina se ha servido disponer manifieste a V. E., en contestación a su escrito de 31 de octubre último, que los individuos que han fallecido con posterioridad a la formación de las propuestas para la medalla de África, tienen derecho a ella; y en tal concepto, procede se remitan las cédulas y medallas a sus familias respectivas; careciendo de derecho a dicha medalla los que fallecieron antes de la época que se expresada.

Real orden número de 23 de abril de 1862 (CLE número 183).

Mandando que a los individuos del Ejército condecorados con la medalla de África, que sean condenados a presidio, se les recoja el diploma de la expresada condecoración.

He dado cuenta a la reina de la comunicación de V. E. fecha 7 del actual, en que consulta si se ha de privar del uso de la medalla de África al sargento que fue del provincial de Llerena Juan Serra y Martínez, que ha sido sentenciado a diez años de presidio correccional. Enterada S. M. y teniendo presente lo que el Tribunal Supremo de Guerra y Marina informó en el expediente de igual naturaleza de Juan Eraso y García, y la real orden de 12 de mayo de 1856 por la que se dispuso que los individuos que poseyendo la cruz de M. I. L. fuesen destinados a presidio, quedasen privados del goce de dicha condecoración; se ha servido resolver, por la analogía que tiene el caso que se consulta con lo dispuesto en dicha real orden, que se recoja al referido Juan Serra el diploma de la medalla de África, el cual remitirá V. E. a este ministerio para su cancelación; debiendo servir este caso como medida general para los demás de igual naturaleza que puedan ocurrir en lo sucesivo.



Otros datos.

En recompensa del mérito que contrajeron las tropas en las diversas batallas contra los moros, la reina aprobó diversos premios como: ascensos (empleos y grados), cruces de la Orden de San Fernando y cruces de María Isabel Luisa pensionadas y sencillas, concedidas sobre el campo de batalla por el capitán general y en jefe del Ejército de África. Igualmente fueron concedidas cruces de la Marina de la Diadema Real para la Artillería e Infantería de

Marina⁵. La Academia de Literatura del Ateneo de Cádiz de entregar una medalla de oro, obra de los señores Viercio y Sibello, al conde de Lucena, para un soldado que se distinguiera por un valor heroico y piedad en la guerra de África de 1859-1860.



Colección de Carlos Lozano Liarte



6



Colección EMF



Colección particular



⁵ PAREJA DE ALARCÓN, Francisco [dir]. *El Faro Nacional. Revista de Jurisprudencia, Administración, Tribunales, Notariado e Instrucción Pública*, donde es posible consultar, en los ejemplares correspondientes al año 1860, y en diversos epígrafes, otros premios y recompensas por esta campaña.

⁶ SERALLO / SIERRA-BULLONES / CASTILLEJOS / MONTE-NEGRÓN / CABO-NEGRO, KELELI / TETUÁN, LARACHE / ARCILLA, SAMPSA / Y GUAD-RAS.



Colección particular⁷



Colección de JMCC⁸



Colección Javier de Granda Orive⁹



Colección particular¹⁰



⁷ Diámetro de la medalla 30 milímetros, cuando lo habitual es de 34-35 milímetros.

⁸ Medalla firmada en el anverso por *Falot*, posiblemente con un baño de plata fina y un excelente troquel.

⁹ Firmada en el anverso *Stern A Paris*. La *Maison Stern & Aumoitte* fue fundada en 1834 por Anselme Aumoitte y el grabador Moïse Stern. A finales de los años 1850, la firma toma el nombre de *Stern*. El 1890 Stern introdujo como socio de la firma a su hijo René tomando la empresa el nombre de *Stern et fils*.

¹⁰ Modificada con corona imperial abierta, sin base o fundamento legal. Firmada en el reverso *Stern F*.

EL SECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO UNIVERSAL
DE LA GUERRA.

Por cuanto (Don) *M. de Goeben, Coronel Jefe de Estado Mayor*
del octavo Cuerpo de Ejército de Prusia

ha acreditado en debida forma haberse hecho digno de usar la medalla que S. M. la REINA tuvo á bien conceder por Real decreto de diez de Mayo de mil ochocientos sesenta, á todos los individuos del Ejército de Africa y de la fuerza naval de operaciones, para perpetuar la memoria de una guerra que tanto enaltece la gloria nacional y la antigua reputacion de las armas españolas.

Por tanto, y para dar al espresado (Don) *M. de Goeben*
un público testimonio del mérito que contrajo en la indicada guerra, ha venido en mandar la REINA que se le espida la presente cédula para que pueda usar dicha condecoracion. Dado en Madrid á *veinte* de *Marzo* de mil ochocientos sesenta
y uno.

O'Donnell



CÉDULA DE CONCESIÓN DE LA CRUZ DE LA GUERRA DE ÁFRICA
Cortesía de B. Kruse

Firmada el 20 de marzo de 1861 por O'Donnell a August Karl von Goeben, jefe de la misión militar prusiana, quien junto a otros oficiales de ejércitos extranjeros participaron como observadores en estas operaciones.

EL SUBSECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO UNIVERSAL DE LA GUERRA.

Por cuanto

ha acreditado en debida forma haberse hecho digno de usar la medalla que S. M. la REINA tuvo á bien conceder por Real decreto de diez de Mayo de mil ochocientos sesenta, á todos los individuos del Ejército de Africa y de la fuerza naval de operaciones, para perpetuar la memoria de una guerra que tanto enaltece la gloria nacional y la antigua reputacion de las armas españolas.

Por tanto, y para dar al espresado un público testimonio del mérito que contrajo en la indicada guerra, ha venido en mandar la REINA (q. D. g.) de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, se le espida la presente cédula para que pueda usar dicha condecoracion. Madrid de mil ochocientos sesenta



MONUMENTO A LOS HÉROES DE LA GUERRA DE ÁFRICA DE 1860, SITUADO EN LA PLAZA DE ÁFRICA DE CEUTA



Fotografías de Juan José Erce

Medalla de la toma de Tetuán

Referencias. Guerra nº 726

ca. 1860.

Medalla conmemorativa de la toma de Tetuán el 6 de febrero de 1860. Hay versiones en oro y plata y tiene 33 milímetros de diámetro. Pende de cinta roja.



¹¹ RUIZ TRAPERO, María (Dir). *Catálogo de la colección de medallas españolas del Patrimonio Nacional. Volumen II. De Isabel II a la regencia (1833-1902)*. Madrid, 2003, p. 144. Grabada por Antonio Martínez. Medalla circular. En el anverso, en relieve, lleva unos trofeos militares formados por cuatro banderas, dos alabardas, espada, dos tubos de cañón pasantes en aspa y una pila de bolaños, cargado el conjunto por escudo oval con la inscripción en orla TOMA DE TETUAN y en el centro, en cuatro líneas 6 / DE / FEBR / 1860; en orla y próximo al borde superior la inscripción REINANDO ISABEL 2ª. En la parte inferior la inscripción R^L F^A DE M^Z, abreviatura de Real Fábrica de Manila. En el reverso, dentro de orla de laurel la inscripción en siete líneas: A · PERPETUAR · LA MEMORIA DE LA / GLORIOSA CAMPAÑA / DE AFRICA POR / EL EGERCITO / ESPAÑOL.

Medalla de Barcelona a los voluntarios catalanes

Referencias. Calvó nº 187; Guerra nº 727

ca. 1860.

Creada por la Diputación de Barcelona en 1860, para entregar a los voluntarios catalanes en el conflicto¹².

El día 1 de mayo de 1860, el ayuntamiento de Barcelona publicó un programa de festejos, fechado el 29 de abril, uno de cuyos puntos establecía lo siguiente: «Deseando el Ayuntamiento que los valientes voluntarios de Cataluña reciban un testimonio por su lealtad y brillante comportamiento durante la guerra de África, entregará una medalla de plata a cada uno de los señores jefes y oficiales e individuos del propio cuerpo, las que se distribuirán en el modo y forma que acuerde la expresada Corporación Municipal. De estas medallas se ofrecerá un ejemplar de oro al Excmo. Sr. Teniente General D. Juan Prim, marqués de Castillejos»¹³. Para su entrega, una comisión del ayuntamiento se instaló en un salón de las Casas Consistoriales, «repartiendo un ejemplar de la medalla a cada uno de los voluntarios, que en seguida se apresuraban a colgarla de su pecho junto con las otras insignias ganadas en el campo de batalla».



Col. de Jaime Giménez

Colección de Francisco Yáñez Giner

¹² CRUSAFONT I SABATER, Miquel. *Medalles commemoratives dels Països Catalans i de la corona catalano-aragonesa* (s. XV-XX). Institut d'Estudis Catalans, 2006, p. 348; REDONDO PENAS, Alfredo. *Guerra d'Àfrica (1859-1860). Els 466 del general Prim*. Cossetània edicions, 2008 (Col·lecció El Tinter - 80), pp. 102-125. Esta medalla, obra del artista Pomar, es de plata, de 34,4 milímetros diámetro y 17,55 gramos de peso. En el anverso lleva las armas de la ciudad entre ramos de palma y roble, con la inscripción BARCELONA AGRADECIDA. En el reverso, dentro de una corona formada por ramos de laurel, lleva la inscripción en seis líneas A LOS / VOLUNTARIOS / DE CATALUÑA / GUERRA DE / ÁFRICA. 1860. Algunos ejemplares van taladrados e incluyen una anilla para pasar una cinta de los colores del Principado, cuatro listas rojas sobre campo amarillo.

¹³ BALAGUER, Víctor. *Reseña de los festejos celebrados en Barcelona en los primeros días del mes de mayo de 1860 con motivo del regreso de los Voluntarios de Cataluña y Tropas del Ejército de África*. Imprenta de Luis Tasso. Barcelona, 1860. Además de la medalla de oro del general Prim se envió otra de la misma clase al coronel Fort y se acuñaron 492 de plata.

Medalla de Melilla de 1909, 1911 y 1912

Referencias. Calvo nº 232-235; Grávalos-Calvo nº 386-389; Guerra nº 813-816

Real decreto de 20 de marzo de 1910 (Gaceta de Madrid número 81, del 22).

Creando una medalla denominada de Melilla, que recuerde los resultados de incuestionable importancia alcanzados por el Ejército en las operaciones de campaña que llevó a cabo en territorio del Rif.

Siendo motivo de legítima satisfacción y recompensa los resultados de incuestionable importancia alcanzados por el Ejército en las operaciones de campaña que llevó a cabo en territorio del Rif, coronadas por el éxito, en las que han manifestadas las hazañas realizadas, las fatigas y las penalidades sufridas por el personal que lo formaba, que aumentaron las condiciones del clima, campo en que tuvieron lugar y el espíritu fanático del enemigo que le empujaba á desesperados combates, viéndose obligado, a pesar de la energía que reveló en la lucha, a efectuar una rápida y completa sumisión.

Reconocidos por todos el prestigio que supone para las armas españolas el término de esta jornada que, en brillantez, puede competir con sus más gloriosas tradiciones; atendiendo a que, como siempre, el Ejército se inspiró en la idea de cubrir de honor sus banderas y estandartes, dentro del más elevado concepto del deber y de la más severa disciplina, y

Considerando que tan laudable ejemplo debe perpetuarse, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros tiene la honra de someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de real decreto.

REAL DECRETO

En consideración a las razones que me ha expuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una medalla, denominada de Melilla, que recuerde los resultados de incuestionable importancia alcanzados por el Ejército en las operaciones de campaña que llevó a cabo en territorio del Rif, y perpetúe las glorias obtenidas y las fatigas y penalidades sufridas por el personal que lo formaba.

Artículo 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Real orden circular de 20 de marzo de 1910 (Gaceta de Madrid número 81, del 22).

Dictando reglas para cumplimiento del decreto que antecede.

En cumplimiento del real decreto de esta fecha instituyendo la medalla titulada de «Melilla», el rey se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La medalla será acuñada en plata para los generales, jefes y oficiales, y en bronce para las clases e individuos de tropa, formando un óvalo de treinta y ocho milímetros de alto por treinta de ancho, e irá en su parte superior adosada la corona real, quedando ésta unida a una anilla prolongada en sentido horizontal, donde enlazará la cinta, que tendrá tres centímetros de ancha y color anaranjado, y para los heridos en la campaña llevará tejida un aspa roja con los brazos de cinco milímetros de ancho.

El anverso de esta condecoración será el busto de S. M. el rey, orlado de una rama de laurel, con la inscripción CAMPAÑA DEL RIF.

El reverso estará constituido por una figura inspirada en la victoria Samotracia, portadora de una palma y de una corona de laurel, en el fondo la Alcazaba de Zeluán con un sol naciente y las laderas del Gurugú.

En primer término y a la izquierda y derecha los escudos de España y Melilla con roble y laurel, y entre sus ramas la fecha de 1909; en la parte superior la inscripción REINANDO DON ALFONSO XIII.

2.º Los hechos de armas, que se consignarán con pasadores del mismo metal que la medalla, de tres milímetros de ancho, colocados horizontalmente sobre la cinta, dejando entre uno y otro dos milímetros, serán:

Primero. SIDI HAMET EL HACH–GURUGÚ.

Segundo. QUEBDANA.

Tercero. TAXDIRT–HIDUM–ZOCO EL HAD.

Cuarto. NADOR–ZELUÁN–ZOCO EL JEMIS.

Quinto. ATLATEN.

Sexto. PEÑÓN–ALHUCEMAS.

La antigüedad de los hechos que llevan inscritos, determinarán el orden de colocación a partir de abajo arriba, de modo que la fecha más antigua sea la más inmediata a la medalla¹⁴.

3.º Tendrán derecho a tan preciada condecoración el personal del Ejército y Armada que tenga alguna de las condiciones siguientes:

a) Dos meses de operaciones o haber navegado igual período de tiempo en aguas de aquel territorio, durante la campaña, en buque de la Armada.

b) Haber asistido a un hecho de armas.

c) Haber prestado servicio cuatro meses en el territorio enclavado en el teatro de la guerra durante la campaña.

d) Los heridos.

e) También tendrán opción a la medalla los indígenas y los paisanos que hayan tomado parte en las operaciones y reúnan alguna de las condiciones que se establecen para obtenerla.

f) Tendrán asimismo opción a la medalla las hermanas pertenecientes a las órdenes religiosas y señoras que hayan prestado servicio de asistencia a enfermos y heridos en los hospitales de Melilla, durante dos meses¹⁵.

4.º El derecho al uso del pasador lo da desde luego al de la medalla.

5.º Los plazos que se detallan en los artículos anteriores deben estar comprendidos en el período que media desde el 9 de julio de 1909, en que empezó la campaña, a 31 de diciembre del mismo año, en que se considera terminada.

6.º La industria privada podrá expender la referida condecoración, siempre que su construcción esté ajustada al modelo aprobado que se publicará¹⁶.

7.º Los capitanes generales de las regiones y gobernadores militares de Ceuta y Melilla ordenarán la formación de las correspondientes propuestas, remitiéndolas a este Ministerio para su aprobación.

¹⁴ Véase a continuación la real orden de 24 de mayo de 1910.

¹⁵ Este apartado fue adicionado por real orden circular de 17 de junio de 1910.

¹⁶ El diseño se publicó por real orden de 22 de marzo de 1910, siendo obra de Manuel Delgado Brackembury. Por su interés se incluye este texto de *El Adelanto*. *Diario de Salamanca*. Año XXVI. Número 7854. 22 de enero de 1910, p. 1: «Ha sido ya escogido el modelo que servirá para acuñar la medalla conmemorativa de la campaña del Rif. Después de detenido examen por el general Luque de los diferentes modelos presentados, el más artístico y que mejor simboliza la idea, se debe al capitán de infantería señor Delgado, de guarnición en Barcelona, modelo aceptado y que muy pronto comenzará a troquelarse. La medalla es circular. En el anverso va el busto del Rey, con capote y casco. En el reverso aparece un busto griego de mujer, cubriendo con dos coronas de laurel los dos escudos de España y Melilla. En el fondo se ve el Gurugú y poblado de Nador, dominado todo por el sol, que lanza rayos sobre el citado monte. La medalla será igual para todos, excepción de los heridos, que llevarán en la cinta un pasador. Se concederá a cuantos han formado parte del ejército expedicionario, no sabiéndose aún si, al igual de lo hecho en Francia con la medalla creada para las tropas que estuvieron en África en los últimos sucesos de Casablanca y la Argelia, se hará extensiva a quienes, sin formar parte del ejército expedicionario, hicieron intervención más o menos directa en todo lo concerniente a la campaña».

Real orden circular de 22 de marzo de 1910 (CL número 50).
Disponiendo que la medalla de Melilla se construya con arreglo al modelo que se publica.

En virtud de lo dispuesto en el real decreto de 20 del actual (DO número 63) creando la medalla denominada de Melilla, y con arreglo a los preceptuado en el artículo 6.º de la real orden circular de la citada fecha, dictada para cumplimiento del mismo, el rey ha tenido a bien resolver que la expresada condecoración se construya con arreglo al modelo que a continuación se inserta¹⁷.

MEDALLA DE PLATA¹⁸



Colección de Carlos Lozano Liarte



MEDALLA DE BRONCE¹⁹



Colección de Ángel Segarra



Colección Legislativa

ANVERSO,
REVERSO
Y ASPA
DE HERIDO



¹⁷ La producción de estas medallas y pasadores se realizó por varias industrias del ramo, dando lugar a una considerable variedad de calidades, y otros detalles diferenciadores: coronas fijas o articuladas, en plata o plateadas, en bronce, fundición bronceada, o en dos láminas de latón, troqueladas, firma de los grabadores en las dos caras, o bien carecen de ella, etc.

¹⁸ Modelo con corona rígida y maciza. Sin marcas de grabador. Cinta con aspa de herido.

¹⁹ Modelo con corona rígida y maciza. En el reverso lleva la firma FACI.

MEDALLA DE PLATA²⁰

Colección de Carlos Lozano Liarte

MEDALLA DE PLATA²¹

Colección de Francisco Yáñez Giner

MEDALLA DE PLATA²²

Cortesía de Manuel Pérez Rubio



²⁰ Modelo con corona articulada y calada. Sin marcas de grabador.

²¹ Modelo con corona rígida y maciza. En el anverso lleva la firma DELGADO. En el reverso lleva la firma VALLMITJANA, y junto a la mano izquierda de la alegoría, la letra D con una M en su interior.

²² Modelo con corona rígida y maciza. Sin marcas de grabador.

MEDALLA DE BRONCE²³



Colección de Carlos Lozano Liarte

MEDALLA DE FUNDICIÓN²⁴



Colección de Francisco Yáñez Ciner

MEDALLA DE BRONCE²⁵



Colección de Pablo José Meroño Fernández



²³ Modelo con corona rígida y maciza. En el anverso lleva la firma DELGADO. En el reverso lleva la firma VALLMITJANA, y junto a la mano izquierda de la alegoría, la letra D con una M en su interior.

²⁴ Modelo con corona rígida y maciza. En el anverso lleva la firma DELGADO. En el reverso lleva la firma VALLMITJANA, y junto a la mano izquierda de la alegoría, la letra D con una M en su interior.

²⁵ Modelo con corona rígida y maciza. Sin marcas de grabador.

MEDALLA DE PLATA²⁶

Real orden circular de 24 de mayo de 1910 (CL número 75).

Disponiendo que los agraciados con la Medalla de Melilla sólo usarán en los pasadores que les concedan, los nombres de los hechos de armas a que hayan asistido.

Como aclaración al apartado de la real orden de 20 de marzo último (CL número 49), dictando reglas para cumplimiento del real decreto de la misma fecha (CL número 48), creando la Medalla de Melilla, el rey se ha servido disponer que los agraciados con la expresada condecoración sólo usarán en los pasadores que se les concedan los nombres de los hechos de armas a que hayan asistido.

Real orden circular de 17 de junio de 1910 (CL número 87).

Concediendo derecho a la Medalla de Melilla a las hermanas pertenecientes a las órdenes religiosas y señoras que hayan prestado asistencia a enfermos y heridos en los hospitales de dicha plaza durante dos meses.

El rey ha tenido por conveniente disponer que el artículo 3.º de la real orden de 20 de marzo último (CL número 49) relativo a las condiciones necesarias para tener derecho al uso de la medalla de la campaña de Melilla, instituida por real decreto de la misma fecha, se considere ampliado en el apartado siguiente:

f) Tendrán asimismo opción a la medalla las hermanas pertenecientes a las órdenes religiosas y señoras que hayan prestado asistencia a enfermos y heridos en los hospitales de Melilla durante dos meses.

²⁶ Modelo con corona articulada y calada. Sin marcas de grabador.

Real decreto de 8 de septiembre de 1912 (Gaceta de Madrid número 254, del 10).

Haciendo extensivo a la campaña realizada en el territorio del Rif desde 1911 a 1912, como continuación de la emprendida en 1909, el uso de la medalla conmemorativa creada por real decreto de 20 de marzo de 1910.

Los justos motivos de legítima satisfacción que impulsaron a V. M. a instituir, por su real decreto de 20 de marzo de 1910, la medalla conmemorativa de la campaña realizada en el Rif durante el año de 1909, se han visto luego repetidos en la subsiguiente de 1911 a 1912, en que el Ejército ha logrado, con igual demostración de sus altas virtudes militares, ensanchar en gran manera el campo de la acción civilizadora de España en aquel territorio, sin que hayan sido parte a detenerle, en su avance metódico y continuo, la obstinada resistencia del indígena, acrecida por su ciego fanatismo y por la ingénita fiera de sus hábitos guerreros, ni la dificultad de seguir operando en terreno de tan abrupta configuración y extrema incultura, falto de comunicaciones y de núcleos estables de población, ni las innumerables fatigas, privaciones y demás penalidades que son consecuencia inevitable de tal cúmulo de adversas circunstancias.

Cree por todo ello el ministro que suscribe, que los hechos realizados en esta campaña de 1911 a 1912 pueden considerarse dignos de análoga conmemoración, por lo cual, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de real decreto²⁷.

REAL DECRETO

En consideración a las razones que me ha expuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace extensivo a la campaña realizada en el territorio del Rif desde 1911 a 1912, como continuación de la emprendida en 1909, el uso de la medalla conmemorativa creada por real decreto de 20 de marzo de 1910.

Artículo 2.º Las principales operaciones de esta campaña de 1911 a 1912 se consignarán, en la cinta de la medalla, con nuevos pasadores destinados particularmente a conmemorarlas.

Artículo 3.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones conducentes a la ejecución de lo establecido en este real decreto.

Real orden circular de 19 de septiembre de 1912 (Gaceta de Madrid número 267, del 23).

Dictando instrucciones para cumplimiento de lo establecido por Real decreto de 8 del mes actual, haciendo extensivo a la campaña realizada en el territorio del Rif desde 1911, el uso de la medalla creada por Real decreto de 20 de marzo de 1901.

Para cumplimiento de lo establecido por real decreto de 8 del mes actual (DO número 203), haciendo extensivo a la campaña realizada en el territorio del Rif desde 1911 el uso de la medalla creada por real decreto de 20 de marzo de 1910 (CL número 48) en conmemoración de las operaciones allí comenzadas y efectuadas en 1909, el rey se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La medalla seguirá siendo en todas sus partes y accesorios la misma aprobada por reales órdenes de 20 y 22 de marzo de 1910 (CL números 49 y 50), bien que adicionada en su cinta con nuevos pasadores correspondientes a las operaciones realizadas después de la fecha en que fue instituida.

Artículo 2.º Estos nuevos pasadores llevarán, respectivamente, las inscripciones de KERT, GARET DE BENI BU YAHÍ, BENI BU GAFAR y BENI SIDEL; serán del mismo metal, forma y dimensiones que los aprobados por las reales órdenes citadas e irán colocados de igual manera que éstos, y en el orden determinado, a partir de la medalla, por la antigüedad

²⁷ Esta exposición de motivos lleva fecha de 5 de septiembre de 1912.

de las operaciones o hechos de armas a que se refiera la concesión de cada uno.

Artículo 3.º Tendrán derecho a ostentar la medalla con el pasador de «Kert», todos los generales, jefes, oficiales y clases e individuos de tropa del Ejército y de la Armada que hayan tomado parte eficaz y meritoria en cualquiera de los combates librados en las posiciones de una u otra orilla del río de este nombre, durante el mes de agosto, días 5, 7, 12 y 20 de septiembre, 7 de octubre y 15 de noviembre de 1911, y en los tiroteos habidos en dichas posiciones desde septiembre a fin de noviembre del mismo año.

Artículo 4.º Lo tendrán a ostentarla con el pasador de «Garet de Beni Bu Yahí», los que de igual manera eficaz y meritoria hayan concurrido a cualquiera de los combates de 22 de diciembre de 1911 en Buxdar y de 18 de enero de 1912 en Monte Arruí, a los reconocimientos de 20 de enero y 8 de febrero de este último año y al combate del 19 del mismo en Zoco El Tenaín.

Artículo 5.º Tendrán asimismo derecho a usar la medalla con pasador de «Beni Bu Gafar», los que en dichas condiciones de eficacia y mérito hayan asistido a cualquiera de los combates librados desde el 22 al 27 de diciembre de 1911 en Sammar y Zarrora, el 3 de enero de 1912 en Sammar, y el 22 de marzo del mismo año en los Tumiat o en Sammar.

Artículo 6.º Lo tendrán también a llevarla con pasador de «Beni Sidel», todos los que de igual manera hayan tomado parte en cualquiera de los combates de 22 de diciembre de 1911 en Bus-Han, de 19 y 22 de marzo de 1912 en Ulad Ganen y en Tauriat Hamet, y del 11 al 15 de mayo del mismo año en Had-dú-Al-lal, Ulad Ganen y Tauriat Hamet.

Artículo 7.º Tendrán derecho a usar la medalla sin ninguno de estos pasadores, los que no habiendo concurrido a alguno de los hechos de armas mencionados en los artículos precedentes, hayan efectuado operaciones de campaña, en tres meses cualesquiera a partir del 5 de agosto de 1911, sean o no consecutivos, y los que, sin haber llegado a efectuar operación alguna, hayan permanecido en conjunto y desde entonces, cuatro meses en posiciones situadas fuera de los límites marcados por la línea de fuertes, cuarteles y establecimientos militares del recinto y campo exterior de la plaza de Melilla.

Artículo 8.º Los que ya posean derecho al uso de esta medalla por la campaña de 1909 y estén además comprendidos en cualquiera de los casos prescritos en los anteriores artículos, sólo llevarán una insignia en cuya cinta añadirán los pasadores que por las nuevas operaciones puedan ahora corresponderles.

Artículo 9.º Los heridos en las operaciones y hechos de armas de esta campaña, tendrán derecho al uso de la medalla con pasador o sin él, según los casos, y con el aspa roja descrita para la cinta en el artículo primero de la mencionada real orden de 20 de marzo de 1910. Los que también lo hubiesen antes sido en la campaña de 1909, llevarán el aspa de igual forma, pero con los brazos de ella constituidos por dos listas de la misma anchura de 5 milímetros, paralelas entre sí y separadas una de otra, en cada brazo del aspa, por un espacio igual a la anchura mencionada.

Artículo 10. Los capitanes generales de las regiones, los de Melilla, Baleares y Canarias, y el gobernador militar de Ceuta, procederán desde luego a formular las correspondientes propuestas de concesión de esta medalla y de sus pasadores, remitiéndolas a este Ministerio para su oportuna aprobación.

Real orden circular de 8 de noviembre de 1912 (CL número 219).

Haciendo extensiva la adopción del aspa roja que pueden usar en la cinta de la medalla de Melilla los militares heridos en la campaña del Rif, a todos los que lo hayan sido en anteriores campañas y tengan derecho a la medalla correspondiente.

Establecido por reales órdenes de 20 de marzo de 1910 y 19 de septiembre último (CL números 49 y 180, respectivamente), que los militares heridos en las campañas del Rif a quienes corresponde el uso de la Medalla de Melilla, creada para conmemorarlas, usen en la cinta de esta condecoración, como señal ostensible de su honroso sufrimiento, una o más

aspas rojas cuyos brazos tengan cinco milímetros de ancho, y deseando S. M. el rey que tan merecido distintivo puedan también ostentar con legítimo orgullo los que hubiesen vertido su sangre en defensa del honor, de la integridad o del engrandecimiento de la Patria, en anteriores campañas que estén asimismo representadas por medallas conmemorativas, se ha servido disponer se haga extensiva la adopción de la expresada aspa roja a cuantos militares se hallen en aquel caso y tengan derecho a la medalla correspondiente a la campaña, operación o hecho de armas en que hubiesen sido heridos, sin más diferencia que la de que cuando toda o la mayor parte de la cinta de la medalla fuese roja, el aspa sea de un rojo más oscuro, a fin de que se destaque claramente sobre aquélla, pudiendo repetirse el aspa sobre la misma cinta, tantas veces cuantas sean las acciones de guerra en que se haya sido herido en la misma campaña.

Real decreto de 8 de noviembre de 1915 (Gaceta de Madrid número 3113, del 9).

Haciendo extensivo a los generales, jefes, oficiales y tropa, por operaciones y servicios practicados en los territorios de Ceuta-Tetuán, Larache y Melilla, el uso de la Medalla creada en 20 de marzo de 1910.

La amplitud de la misión civilizadora de España en los territorios de Ceuta, Tetuán y Larache, ha sido origen de riesgos, penalidades y fatigas, que enaltecen los servicios prestados por el Ejército de África, y así como para conmemorar análogos méritos contraídos por las tropas en el territorio de Melilla hubo de instituirse la medalla de este nombre, así también, es justo reconocer, que los hechos realizados en aquellas comarcas de Ceuta, Tetuán y Larache y en la ampliada zona de Melilla, merecen idéntica distinción.

Por todo lo cual el ministro, que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

REAL DECRETO

En consideración a las razones por el Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace extensivo a las operaciones y servicios practicados por el Ejército en los territorios de Ceuta-Tetuán y de Larache, así como en los de Melilla, el uso de la medalla conmemorativa creada por real decreto de 20 de marzo de 1910, con la sola variación de llevar en el anverso la inscripción ÁFRICA, y sin la fecha que figura en la cara opuesta.

Artículo 2.º Dicha medalla llevará cinta verde y un solo pasador con la inscripción TETUÁN para las tropas de la zona Ceuta-Tetuán; la misma cinta y un pasador con la inscripción LARACHE para las de esta comarca, y cinta color amarillo, y pasador con la inscripción MELILLA para las de este último territorio²⁸.

Artículo 3.º Tendrán derecho a usar las dos primeras, los generales, jefes, oficiales y tropa que en las respectivas zonas hayan asistido al período de operaciones activas, tomando parte en hechos de armas, y podrán ostentar la de Melilla los que hayan servido en este territorio el plazo reglamentario de permanencia en África.

Artículo 4.º Los heridos usarán sobre la cinta de la medalla, el aspa roja descrita en el mencionado real decreto de 20 de marzo de 1910.

Artículo 5.º No podrá optar al uso de ninguna de estas medallas el personal que por sus destinos sedentarios haya permanecido alejado de las operaciones activas.

²⁸ La producción de estas medallas y pasadores se realizó por varias industrias del ramo, dando lugar a una considerable variedad de calidades, y otros detalles diferenciadores: coronas fijas o articuladas, en plata o plateadas, en bronce, fundición bronceada, o en dos láminas de latón, troqueladas, firma de los grabadores en una o las dos caras, o bien carecen de ella, etc.

PLATA²⁹
(ZONA DE CEUTA-TETUÁN)



BRONCE³⁰
(ZONA DE CEUTA-TETUÁN)



PLATA³¹
(ZONA DE CEUTA-TETUÁN)



Colección de José Luis Arellano

Colección de Francisco Yañez Giner

Colección de Ángel Segarra



²⁹ Modelo con corona articulada y calada. En el anverso, el busto de Alfonso XIII con bigote. Sin marca de grabador.

³⁰ Modelo con corona rígida y maciza. En el anverso lleva la firma DELGADO. En el reverso lleva la firma VALLMITJANA, y junto a la mano izquierda de la alegoría, la letra D con una M en su interior. Cinta con aspa de herido.

³¹ Modelo con corona articulada y semicalada. Cinta con aspa de herido sobrepuesta.

PLATA³²
(ZONA DE LARACHE)



Colección de Carlos Lozano Liarte

PLATA³³
(ZONA DE LARACHE)



Colección de Pablo José Meroño Fernández



³² Modelo con corona rígida y maciza. En el anverso lleva la firma DELGADO. En el reverso lleva la firma VALMITJANA, y junto a la mano izquierda de la alegoría, la letra D con una M en su interior.

³³ Modelo con corona articulada y calada. Sin firma de grabador.

PLATA³⁴
(ZONA DE MELILLA)



BRONCE³⁵
(ZONA DE MELILLA)



Colección de Carlos Lozano Liarre



Colección de Carlos Lozano Liarre

³⁴ Modelo con corona articulada y calada. En el anverso, el busto de Alfonso XIII lleva bigote. Cinta con aspa de herido. Sin marcas de grabador. Pasador de esmalte azul, en lugar de ser del mismo metal que la medalla.

³⁵ Modelo con corona rígida y maciza. Sin marcas de grabador.

Medalla de África

Referencias. Calvo nº 234; Grávalos-Calvo nº 387; Guerra nº 815

*Real decreto de 8 de septiembre de 1912 (Gaceta de Madrid número 254, del 10).
Creando una medalla que se denominará «Medalla de África», destinada a conmemorar y premiar los grandes servicios prestados y que se presten al fomento y adelanto de nuestra acción civil y militar en África.*

La alta misión civilizadora que a España toca ejercer en las comarcas africanas asignadas al ejercicio de su influencia, ha dado ya ocasión a sucesos justamente conmemorables, y la dará, de cierto, a otros de igual merecimiento en el transcurso del tiempo necesario para llevar a feliz término aquella honrosa misión, por lo cual el ministro que suscribe estima conveniente la institución de una insignia que conmemore los principales hechos y períodos del desarrollo de dicha acción y que sirva de preciado y ostensible testimonio de los servicios prestados para realizarla.

En tal concepto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de real decreto.

REAL DECRETO

En atención a las razones que me ha expuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una medalla que se denominará «Medalla de África», destinada a conmemorar y premiar los grandes servicios prestados y que se presten al fomento y adelanto de nuestra acción civil y militar en África y que no estén comprendidos entre aquellos que den o puedan dar derecho al uso de la medalla conmemorativa de las campañas del Rif.

Artículo 2.º Esta Medalla de África será de bronce, igual para todas las personas y entidades a quienes se conceda, irá pendiente de una cinta de los colores nacionales, terminada en sus bordes por listas estrechas de color verde, y se ajustará en su forma, y dimensiones al modelo que oportunamente se publicará, apropiado al objeto de su institución.

Artículo 3.º Los hechos, servicios y períodos de nuestra acción en África que merezcan ser conmemorados, se consignarán por medio de pasadores de bronce colocados en la cinta de esta medalla.

Artículo 4.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de lo establecido en este real decreto.

*Real orden de 23 de octubre de 1912 (Gaceta de Madrid número 300, del 26).
Dictando reglas para el cumplimiento de lo establecido por real decreto de 8 de septiembre próximo pasado, creando la «Medalla de África».*

Para el debido cumplimiento de lo establecido por real decreto de 8 de septiembre último (Diario Oficial número 203), el Rey se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La «Medalla de África», instituida por dicho real decreto para conmemorar y premiar los grandes servicios prestados y que se presten al fomento y desarrollo de la acción civil y militar de España en África y que no estén comprendidos entre aquellos que den o puedan dar derecho al uso de la medalla conmemorativa de las campañas del Rif, será de bronce, circular, de treinta y cinco milímetros de diámetro, y llevará en su parte superior un botón esférico en que irá fija un asa oblonga de las dimensiones precisas para dar paso a la cinta correspondiente.

Artículo 2.º Esta medalla ostentará en el anverso el busto de S. M. el rey con la inscripción ESPAÑA Y ÁFRICA junto a su borde inferior y en arco de círculo concéntrico a dicho borde³⁶. Llevará en el reverso, adosado al borde derecho de él, un ligero relieve de la parte occidental del continente africano, limitado por la costa del mar entre la desembocadura del valle del Muluya y el Congo francés, del modo estrictamente necesario para comprender los varios territorios africanos a que alcanza la influencia o la soberanía de España desde el Rif hasta las posesiones del Golfo de Guinea. La izquierda del reverso irá ocupada por una figura alegórica de España apoyando su mano derecha en el escudo real y extendiendo el brazo izquierdo, con ademán protector, hacia la parte de África así representada.

Artículo 3.º La cinta de que irá pendiente esta medalla será de seda y de treinta y cuatro milímetros de anchura, repartidos en tres listas longitudinales de a diez milímetros, correspondientes a los colores de la bandera nacional, y dos bordes de color verde de a dos milímetros; y se llevará sujeta por una hebilla dorada de la forma y dimensiones usuales y reglamentarias para esta clase de distintivos.

Artículo 4.º Los hechos y servicios realizados y que se realicen en bien de la acción de España en África, merecedores de ser más especialmente conmemorados con esta medalla, se consignarán por medio de pasadores del mismo metal que ella, de longitud ajustada al ancho de la cinta, colocados horizontalmente en ésta por orden cronológico, de modo que ocupe lugar más alto el pasador conmemorativo del hecho o servicio más reciente.

Artículo 5.º Estos pasadores llevarán inscrito el nombre con que se acuerde designar el hecho o servicio a que cada uno se refiere.

Artículo 6.º Los pasadores que desde luego quedan instituidos para esta medalla, los nombres que han de llevar inscriptos y los sucesos conmemorados por cada uno de ellos, son los siguientes:

CASABLANCA. Ocupación temporal de esta localidad en 1907.

LARACHE. Ocupación de este punto en 1911.

LARACHE-ALCÁZAR. Desembarque en Larache y subsiguiente ocupación de Alcazarquivir en 1911.

CEUTA. Ocupación de nuestras actuales posiciones, fuera del campo exterior de esta plaza.

Artículo 7.º Podrán tener derecho al uso de esta medalla, con el pasador correspondiente a cada caso, todos los individuos, tanto civiles como militares, del Ejército y de la Armada, que hayan asistido y cooperado eficaz y meritoriamente a la realización del suceso conmemorado en el pasador respectivo.

Artículo 8.º Podrán ser agraciados con esta medalla, sin pasador, los que hayan prestado o presten meritorios servicios a España en las circunstancias que los casos siguientes determinan:

1.º Perteneciendo o habiendo pertenecido dos años sin interrupción a un tabor español de policía xerifiana organizada y en pleno ejercicio, siempre que los servicios así prestados en este tiempo no den o hayan dado derecho al uso de la medalla conmemorativa de las campañas del Rif³⁷.

2.º Permaneciendo durante un período de tiempo no interrumpido de cuatro años, a contar desde fecha posterior al 1.º de julio de 1909, en las posesiones españolas del norte de África o en cualquiera de los territorios del continente africano, siempre, también, que los servicios prestados en tal período no otorguen derecho a ostentar la medalla del Rif.

3.º Permaneciendo o habiendo permanecido dos años consecutivos en las posesiones españolas del Golfo de Guinea, sin ser natural de ellas ni de ninguno de los territorios

³⁶ A la izquierda un ramo de roble y a la derecha tres flores de lis alternadas con cuatro pequeñas estrellas de cinco puntas que simbolizan los territorios de Marruecos, Río de Oro, Fernando Poo y Guinea sobre los que España ejercía su acción.

³⁷ Véase la real orden de 28 de enero de 1926, que amplía este caso a los somatenistas de los territorios de África.

africanos intertropicales, o cuatro años siendo natural de unas u otros.

Artículo 9.º Podrá igualmente ser concedido el uso de esta medalla, con pasador o sin él, a los que no estando comprendidos en ninguno de los casos anteriores, merezcan ostentarla en premio de altos y señalados servicios, de cualquier clase que fueren, siempre que contribuyan de modo directo y eficaz al desarrollo y progreso de la acción civilizadora de España en el continente africano.

Artículo 10. Los que se hallen en posesión de esta medalla, con pasador o sin él, no serán en lo sucesivo agraciados con repetición de la misma insignia, pero podrán serlo con nuevos pasadores en la cinta, cada uno de los cuales representará entonces el honor de haber merecido nuevamente la medalla.

Artículo 11. La concesión de esta medalla y de sus pasadores corresponde al Ministro de la Guerra, a propuesta de las autoridades superiores españolas de los respectivos territorios africanos.

Artículo 12. Esta condecoración podrá ser fabricada y expendida por la industria privada, pero no podrá ostentarse sin estar ajustada en forma y dimensiones al modelo aprobado que oficialmente se publicará.

Real orden circular de 9 de noviembre de 1912 (CL número 205).

Resolviendo que la medalla denominada de África se construya con arreglo al diseño que se inserta.

En virtud de lo dispuesto en el real decreto de 8 de septiembre último (CL número 175), creando la medalla denominada de África, y según lo preceptuado en el artículo 12 de la real orden de 23 del mes próximo pasado (CL número 204), dictada para cumplimiento del mismo, el rey ha tenido a bien resolver que la expresada condecoración se construya con arreglo al diseño que a continuación se inserta.



³⁸ Fruto de las industrias de la época encontramos variantes en esta medalla. En el anverso: busto de Alfonso XIII más o menos joven e inscripción en grafías similares pero más o menos gruesas. En el reverso la parte occidental del continente africano, presenta la mayor parte de las variantes: sencillo pero detallado (1 y 5); sencillo, casi esquemático (2); elaborado con inclusión de las islas (3); mas elaborado incluyendo los nombres de España y África, firmada por Castells (4); artística con inclusión únicamente del norte de África y las inscripciones de las diferentes posesiones: Tánger, Ceuta, Melilla, Alcázar y otras (6). Igualmente la matrona adopta posturas similares, pero con sutiles diferencias en detalle y acabado. La cinta varía el ancho entre los 30 y 34 milímetros.



Colección de JMCC



2



Colección de JMCC



3

Colección de Carlos Lozano Liarte
CASTELLIS

4



Colección de Carlos Lozano Liarte
J. GISBERT-FACI H.



5



Colección de Pablo José Meroño Fernández



6

Real orden circular de 22 de noviembre de 1915 (CL número 182).

Creando un nuevo pasador con la inscripción «Tetuán» en la medalla de África, instituida por real decreto de 8 de septiembre de 1912.

Visto el escrito que en 7 de marzo último dirigió a este ministerio el alto comisario de España en Marruecos, proponiendo la institución de un nuevo pasador con la inscripción TETUÁN en la medalla de África creada por real decreto de 8 de septiembre de 1912 (CL número 175); teniendo en cuenta que la ocupación de dicho punto, llevada a cabo el 19 de febrero de 1913, debe considerarse como uno de los hechos comprendidos en el artículo 4.º de la real orden circular de 23 de octubre de 1912 (CL número 204), el rey ha tenido a bien disponer la creación del pasador «Tetuán» en la medalla de referencia, cuyo uso podrá concederse a todos los individuos del Ejército que formaron parte de las fuerzas de ocupación en el día antes mencionado mediante propuesta que elevará dicha autoridad a este Ministerio, según preceptúa el artículo 11 de la ya citada real disposición.

Real orden de 28 de enero de 1926 (CL número 43).

Concediendo a los individuos somatenistas armados de los territorios de África, el derecho a ostentar la Medalla que se indica.

Vista la instancia promovida por varios individuos pertenecientes al Somatén armado de Melilla, en súplica de que se les conceda el derecho a ostentar la Medalla de África, teniendo en cuenta que el espíritu del real decreto de su creación, de 8 de septiembre de 1912 (CL número 175) y el auxilio directo y eficaz que para desarrollo y progreso de la acción civilizadora de España en Marruecos prestan o pueden prestar los afiliados al Somatén en nuestras plazas de soberanía y de Protectorado, el rey se ha servido disponer que se considere ampliado el caso primero del artículo octavo de la real orden 23 de octubre de 1912 (CL número 204), en el sentido de que a los somatenistas de los territorios de África les alcance el derecho a ostentar la expresada Medalla, siempre que en las propuestas que habrán de formular sus primeros jefes se acredite que los interesados pertenecen al Somatén durante un período no interrumpido de dos años, observando buena conducta, sometiendo dichas propuestas a la resolución de los comandantes generales de sus respectivos territorios, cuyas autoridades las resolverán en la misma forma y atribuciones que se les señalan en la real orden circular de 18 de agosto de 1919 (CL número 308).

Orden circular de 14 de septiembre de 1933 (CL número 445).

Dando a conocer que la Medalla de África, por la circunstancia de su creación, debe subsistir, con las modificaciones que se determinan.

Visto el escrito dirigido a este departamento por la primera división orgánica, trasladando consulta formulada por la Escuela Central de Tiro del Ejército, en relación con la subsistencia de la medalla de África; teniendo en cuenta que dicha condecoración, creada por decreto de 8 de septiembre de 1912 (CL número 175), lo fue para premiar los grandes servicios prestados al fomento y adelanto de nuestra acción civil y militar en África, este ministerio ha resuelto que dicha condecoración no está, por tanto comprendida entre las creadas en conmemoración de las campañas de nuestro Ejército, que fueron suprimidas por decreto de 17 de octubre de 1931 (CL número 839), si bien se mantiene prohibido el uso de la misma entre tanto no sea modificado el diseño utilizado en su confección, pero manteniéndose en la documentación de los tenedores de ella las notas de concesión correspondiente.

Derogación de la orden de concesión de la Medalla de Marruecos y África³⁹.

Escrito de la Dirección de General de Reclutamiento y Personal (Recompensas Jefatura) del Ministerio del Ejército con fecha en Madrid del 26 de diciembre 1949 al capitán general de la 2ª Región Militar, donde se indica «como consecuencia de las consultas elevadas a este Ministerio por los capitanes generales de la 5ª y 8ª Regiones, sobre la concesión de la Medalla de África; el señor ministro ha resuelto se consideren derogadas la RO de 23 octubre 1912 (CL número 204) y RO 18 agosto 1919 (CL número 308), por no encontrarse incluida en los vigentes reglamentos de Recompensas Militares».

³⁹ Archivo Intermedio Militar de Sevilla. 2ª División Orgánica. 2ª Sección, 12ª División (Recompensas). Caja 5363 Carpeta 12.

Resumen de pasadores.

Real orden de 23 de octubre de 1912.

CASABLANCA.

LARACHE.

LARACHE-ALCÁZAR.

CEUTA.

Real orden circular de 22 de noviembre de 1915.

TETUÁN.

Sin disposición oficial conocida.

GOLFO DE GUINEA⁴⁰.

FERNANDO POO.

RÍO DE ORO⁴¹.

MUNI.

ELOBEY-CORISCO/ANNOBON



Colección de Javier de Granda Orive



Colección particular

⁴⁰ *La Guinea Española*. Año XI. 10 de julio de 1914. Número 13. En un acto celebrado en la explanada del Cuartel de la Guardia Colonial de Santa Isabel el 30 de junio de 1914, fueron condecorados con Medallas de África varios individuos, concedidas como premio a la constancia militar en estos territorios. Esta condecoración ostenta en el anverso el busto de S. M. el rey, con inscripción, “España y África” y en el reverso adosado al borde derecho, un ligero relieve del continente africano, la izquierda va ocupada por una figura alegórica de España, apoyando su mano derecha en el escudo real y sosteniendo el brazo izquierdo con ademán protector hacia el África española, lleva un pasador en la cinta con la inscripción “Golfo de Guinea”.

⁴¹ *El Telegrama del Rif*. Año XIV. 17 de agosto de 1915. Número 9403, p. 1. Se concederá la medalla de África, con el pasador «Río de Oro» a los oficiales, soldados y paisanos que han prestado relevantes servicios en la exploración y guarniciones de la costa occidental africana. Similar texto puede encontrarse en *La Opinión*. 25 de agosto de 1915. Número 6914.

CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ÁFRICA, SIN PASADOR. 26 DE SEPTIEMBRE DE 1948
Colección de AJBJ


EJERCITO DE MARRUECOS
(Cuerpo de Ejército del Maestrango)
DIVISIÓN 101
Regimiento de Artillería núm. 33
PRIMERA OFICINA

Núm. 6303

Para su conocimiento y satisfacción participo a Vd. que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1.º "RECOMPENSAS" de la Orden General de este Cuerpo de Ejército del día 22 del actual, se le concede la Medalla de Africa sin pasador, por reunir dos años de permanencia ininterrumpida en este Territorio, como perteneciente al Reemplazo de 1946.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Melilla, 26 de Septbre. de 1948.
EL CORONEL,



Al Artº 2º de este Regimiento Vicente Villaplana Chorda

Medalla militar de Marruecos. Medalla de Marruecos

Referencias. Calvo nº 236; Grávalos-Calvo nº 390; Guerra nº 817

*Real decreto de 29 de junio de 1916 (Gaceta de Madrid número 183, de 1 de julio).
Disponiendo que la medalla de las campañas del Rif, creada para premiar los servicios de carácter militar, se denomine «Medalla militar de Marruecos».*

El real decreto de 8 de noviembre de 1915 hizo extensivo a los territorios de Ceuta, Tetuán y Larache, con la denominación genérica de «África» la medalla de Melilla creada para conmemorar los hechos militares realizados por nuestro Ejército el año 1909 en el Rif y que se amplió después, para comprender en el derecho al uso de este distintivo las operaciones subsiguientes efectuadas en esta misma zona los años 1911 y 1912; pero como en septiembre de 1912 se instituyó, asimismo la «Medalla de África» para acreditar y premiar los servicios de carácter general, encaminados al fomento y adelanto de nuestra acción en Marruecos, así en lo civil como en lo militar, de esta denominación común dimana la natural indeterminación en cuanto a la distinción de los méritos, servicios y circunstancias que rememoran cada una de dichas medallas, conforme al propósito y peculiar objeto de su institución.

Esta circunstancia aconseja, que, sin alterar los preceptos esenciales del precitado real decreto, se establezca más definidamente su diferenciación; así como, bajo otros aspectos, se impone la conveniencia de aclarar y concretar las reglas de opción a la Medalla y unificar los principios de su concesión, como el distintivo en sí, para los diversos territorios de la Zona de Protectorado; puesto que, siendo una y común a toda la región la acción militar y política que se desarrolla, coordinada y dirigida al fin de acrecer y extender nuestra influencia, natural parece que no exista otra diferencia en la apreciación de los méritos que acredite, ni otra variación en la medalla, que la inherente a la demarcación a que correspondan los servicios prestados, señalada por medio del pasador establecido, con la mera indicación de su nombre.

Por estas razones, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M, el adjunto proyecto de decreto.

REAL DECRETO

En consideración a lo expuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Medalla de las campañas del Rif, que con el título genérico de «África» se amplió para premiar los servicios de carácter militar prestados por el Ejército en toda la zona de nuestra influencia en Marruecos, si bien con distinción de comarcas, servicios y colores del emblema, se refundirá y unificará bajo la denominación de «Medalla militar de Marruecos»⁴².

Artículo 2.º Los servicios comprendidos bajo su institución serán los de peculiar carácter militar prestados en dicha zona, a partir del 27 de febrero de 1913, en que por Real decreto de dicha fecha quedaron constituidos los primeros organismos de nuestra acción de protectorado.

Artículo 3.º La Medalla militar de Marruecos será de igual modelo que la del Rif, modificado por Real decreto de 8 de noviembre de 1915, con la substitución del epígrafe ÁFRICA, en él designado, por el de MARRUECOS, de su nueva denominación, llevándose con cinta única de color verde, común para los tres territorios de la demarcación regional, que se distinguirán solamente por medio de pasadores anchos, con las inscripciones de MELILLA, TETUÁN y LARACHE, de las zonas respectivas a que correspondan los servicios prestados.

Artículo 4.º Dentro de los principios establecidos en el precitado real decreto de 8 de noviembre último, tendrán derecho al uso de la medalla los generales, jefes, oficiales y tropa

⁴² Véase el real decreto de 27 de marzo de 1941, por el que pasa a denominarse «Medalla de Marruecos».

que hayan prestado durante un año servicio de campaña, empleados en operaciones activas propias de la ocupación o en guarnición de posiciones situadas fuera de las plazas de Melilla, Ceuta y Larache y de los antiguos límites de los campos exteriores de las dos primeras; que en igualdad de condiciones hayan prestado los indicados servicios seis meses y asistido a una acción o hecho de armas de verdadera importancia, o que en iguales servicios hayan permanecido tres meses y asistido a dos o más hechos de armas de análoga significación; sin distinción en esto de territorios, y con exclusión consiguiente del personal que por sus destinos sedentarios permanezca separado de las operaciones activas enunciadas.

Artículo 5.º Las prescripciones del presente decreto comprenden al personal de la Armada que haya coadyuvado a la acción del Ejército, con la equiparación de servicios marcados por tiempo equivalente de embarco.

Artículo 6.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones conducentes a la ejecución de lo que establece el presente Decreto.

Real orden circular de 7 de julio de 1916 (CL número 139).

Dictando reglas para el cumplimiento de lo establecido en el real decreto de 29 del mes anterior, referente a la Medalla militar de Marruecos.

Para cumplimiento de lo establecido en el real decreto de 29 del mes anterior (CL número 145), generalizando bajo la denominación de «Medalla militar de Marruecos» para toda la zona de protectorado en dicho territorio, la conmemorativa de las campañas del Rif, sobre el principio de unidad de servicios y distintivo y para regular el uso de los existentes de análoga significación, el Rey se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Medalla de Marruecos se ajustará al modelo de la primitiva de Melilla, aprobado por reales órdenes de 20 y 22 de marzo de 1910 (CL números 49 y 50), con la supresión de la fecha —1909— consignada en su reverso, según lo dispuesto en el real decreto de 8 de noviembre de 1915 (CL número 176) y la variante del epígrafe del anverso que señala el de 29 del anterior, que dirá sólo MARRUECOS, bajo el cual lema se refunde la condecoración.

La cinta, conforme al último expresado real decreto, será de color verde cinabrio oscuro, común para todas las regiones del territorio del Protectorado y los pasadores indicadores de ellas del mismo metal de la medalla, de 8 milímetros de ancho y de longitud ajustada la anchura de la cinta, con las inscripciones respectivas de MELILLA, TETUÁN y LARACHE, que particularizan las zonas de prestación de los servicios.

Artículo 2.º La concesión de la medalla de Marruecos, se ajustará a las reglas que el real decreto de institución establece, y no tendrá derecho a ella, conforme a sus prescripciones, el personal que por sus destinos sedentarios permanezca alejado de las operaciones activas que el mismo recompensa.

Este personal, en su defecto, podrá optar a la medalla de África creada por el real decreto de 8 de septiembre de 1912 (CL número 175) para distinguir y premiar los servicios de todos órdenes, conducentes al desarrollo de nuestra acción en el continente referido, entendiéndose a este fin reducido el tiempo que para su obtención, por razón de residencia, marca el número 2 del artículo octavo de la real orden de 23 de octubre de 1912 (CL número 204) al plazo de dos años de obligatoria permanencia en el territorio para el personal militar, con destino en cuerpos y dependencias, a condición precisa de no estar en posesión de la medalla del Rif por anteriores servicios.

Artículo 3.º La medalla de Marruecos, como generalización de la del Rif, no admitirá duplicación del distintivo.

En este concepto, los que ya estuviesen en posesión de dicha medalla del Rif, adicionarán simplemente, sin otra modificación, los pasadores correspondientes a la de Marruecos a que tengan opción por virtud de los nuevos servicios comprendidos en sus reglas.

Los que reúnan las condiciones para el uso de la medalla por más de un territorio, usarán los pasadores correspondientes a ellos, sobre el único distintivo de esta clase que puede llevarse, por el orden de antigüedad de los servicios en sentido de abajo arriba de la cinta, y los que completen las condiciones que marca el decreto por servicios prestados en diferentes territorios, usarán el que corresponda por razón, primero del lugar del hecho o hechos de armas que condicionen el derecho, y en segundo término, en analogía de circunstancias, por el mayor tiempo de servicio en la región respectiva.

Artículo 4.º Así como, a tenor del artículo 1.º del real decreto de institución de 8 de septiembre de 1911 (CL número 175), la medalla general de África queda excluida por servicios comprendidos en la conmemorativa del Rif, que asumen en orden al mérito militar la preferencia, de igual modo, la medalla de Marruecos, ampliación de dicha del Rif, excluirá también, correlativamente, el uso de la expresada de África en los casos de opción a aquélla, por razón de los servicios esencialmente militares de su peculiar institución, que asimismo adquieren la primacía.

Dentro de esta regla general de exclusión, consentirá la medalla de Marruecos, únicamente, el uso dual de la medalla de África por los hechos o servicios taxativos designados en el artículo 6.º de la real orden de 23 de octubre de 1912 (CL número 204) con los pasadores de CASABLANCA, 1907; LARACHE, 1911; LARACHE-ALCÁZAR, 1911 y CEUTA, 1911 y adicional de TETUÁN, 1913, según real orden de 22 de noviembre de 1915 (CL número 182); o sin pasador, comprendidos en los números 1.º y 2.º del artículo octavo de la precitada real orden de 23 de octubre de 1912, siempre que, como en éstos se expresa, los servicios prestados en los plazos que marca, no hubiesen dado derecho al uso preferente de la medalla de las campañas del Rif.

Artículo 5.º Las prescripciones del real decreto serán aplicables al personal de la Armada, en igualdad de condiciones; equiparándose el tiempo de embarco en buque de guerra, cooperando en aguas de aquellos territorios a la acción del Ejército, al de servicio de campaña que el mismo especifica; así, como también a las fuerzas indígenas organizadas, en igualdad de condiciones que se marca para el Ejército.

Artículo 6.º Es de aplicación a esta medalla lo dispuesto en real orden de 20 de marzo de 1910 (CL número 49) y generalizado por la de 8 de noviembre de 1912 (CL número 219), respecto al uso del distintivo especial de heridos para acreditar de manera ostensible tan honroso sufrimiento.

Artículo 7.º Los derechos adquiridos con arreglo al real decreto de 8 de noviembre de 1915 (CL número 176), bajo la generalidad de sus preceptos, al uso de la medalla militar que instituyera, se sujetarán y serán convalidados conformemente a las prescripciones del de 29 del mes anterior, cuya ejecución desarrolla la presente real orden a fin de ajustarse a la norma de servicios que establece y unificación del distintivo.

Artículo 8.º Los capitanes generales de las regiones y distritos, y general en jefe del Ejército de España en África, formularán las correspondientes propuestas o rectificarán las ya formuladas a base de las reglas dictadas en la presente real orden, las cuales propuestas remitirán para su resolución a este ministerio.

Artículo 9.º Se publicará en breve el modelo reformado de la medalla, precisando el color característico de la cinta, para que se sujete exactamente a su detalle y colorido la construcción de ella por la industria particular.

Real orden circular de 20 de julio de 1916 (CL número 155).

Publicando el modelo a que se ha de ajustar la Medalla militar de Marruecos.

El rey, de conformidad con lo establecido en el real decreto de 29 de junio próximo pasado (CL número 132), y con arreglo a lo que se previene en el artículo 9.º de la real orden circular de 7 del corriente mes (CL número 139), dictando reglas para su ejecución, se ha servido disponer se publique el modelo a que habrá de ajustarse la Medalla militar de Marruecos.

Real orden circular de 22 de febrero de 1917 (CL número 27).

Considerando equiparados a acciones de guerra, para optar a la Medalla militar de Marruecos, los reconocimientos y vuelos practicados por aerosteros y aviadores en la forma que se expresa.



Colección Legislativa

A fin de armonizar la índole especial del servicio de Aeronáutica con las condiciones exigidas para optar a la Medalla militar de Marruecos, con arreglo a las prescripciones del real decreto de 29 de junio del año anterior (CL número 132), y real orden de 7 de julio siguiente para su aplicación (CL número 139), el rey, de acuerdo con lo propuesto por la dirección del expresado servicio, ha tenido a bien resolver se consideren equiparados a acciones de guerra, en el sentido y efectos que ellas señalan, los reconocimientos practicados por aerosteros y aviadores, así como los vuelos de bombardeo efectuados bajo el fuego enemigo.

Real orden circular de 21 agosto de 1923 (CL número 370)

Autorizando a los capitanes generales de las regiones y distritos y comandantes generales de África, para conceder la Medalla de plata de Marruecos, en el caso que se indica.

Vista la instancia cursada a este ministerio por el comandante general de Melilla, con escrito de primero de abril último, promovida por el teniente de Infantería (E. R.) don Eduardo Rubio Funes, con destino en las Tropas de Policía Indígena de aquella plaza, en súplica de que se le conceda el aspa roja de herido y se determine si ha de usarla sobre la Medalla de bronce de Melilla, conmemorativa de la campaña del Rif, que le fue concedida por servicios prestados en el empleo de sargento, o sobre la militar de Marruecos a que cree le da derecho el pasador «Melilla» que posee, o se le permute la de bronce del Rif por la de plata; no obstante lo dispuesto en el artículo tercero de la real orden circular de 7 de julio de 1916 (CL número 139), el rey, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 7 de julio próximo pasado, ha tenido a bien conceder al interesado la Medalla Militar de Marruecos y aspa roja de herido en campaña.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M., también de acuerdo con dicho alto cuerpo, que se autorice a los capitanes generales de las regiones y distritos y comandantes generales de África, para conceder la Medalla de plata de Marruecos, conservando el uso de la de tropa, siempre que los solicitantes, después de haber sido promovidos a oficiales, hayan llenado las condiciones que determina el artículo cuarto del real decreto de 29 de junio de 1916 (CL número 132), en analogía con lo dispuesto en la real orden circular de 18 de agosto de 1919 (CL número 308), dando cuenta a este ministerio de sus acuerdos, para su aprobación, o consultando con emisión de informe en los casos de duda.

Decreto de 27 de marzo de 1941 (CL número 82).

Cambiando la denominación de la “Medalla Militar de Marruecos” por la de “Medalla de Marruecos”.

La “Medalla Militar”, creada por la ley de Bases de veintinueve junio de mil novecientos dieciocho, para recompensa ejemplar de los hechos y servicios realizados al frente del

enemigo, no sería suficientemente realzada si otras condecoraciones llevasen apelativos que, por su semejanza con el de aquélla, pudieran engendrar duda o confusión.

Para evitarlo, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo único. La “Medalla Militar de Marruecos”, creada por decreto de veintinueve de junio de mil novecientos dieciséis para premiar servicios prestados por el Ejército en nuestra Zona del Protectorado, se denominará “Medalla de Marruecos”.

Otros datos.

Las modificaciones introducidas en la Medalla de Melilla y mantenidas en la Medalla Militar de Marruecos al limitarse sus pasadores a reflejar sólo las zonas de Tetuán, Larache y Melilla impiden ver relacionados los principales hechos de armas habidos entre febrero de 1913 y julio de 1927, y que se incluyen a continuación:

19.2.1913	Ocupación de Tetuán (Campaña de Ceuta-Tetuán)
11.6.1913	Ocupación de Laucien (Campaña de Ceuta-Tetuán)
24.5.1916	Combate de Biutz (Campaña de Ceuta-Tetuán)
25.9.1919	Ocupación de Fondak de Ain-Yedida
16.5.1920	Ocupación de Dar-Drius (Campaña de Melilla)
25.6.1920	Ocupación de Ben Karrich (Campaña de Tetuán)
6.8.1920	Ocupación de Tafersit (Campaña de Melilla)
14.10.1920	Ocupación de Xauen (Campaña de Tetuán)
11.12.1920	Ocupación de Monte Mauro (Campaña de Melilla)
10-11.15.1921	Combates sobre Beni-Gorfet (Campaña de Larache)
15.5.1921	Combates de Kaddur (Campaña de Melilla)
1-5.6.1921	Ocupación de Abarran y Sidi Dris (Campaña de Melilla)
29.6.1921	Acciones sobre Beni-Lait, Xauen (Campaña de Ceuta-Tetuán)
6-30.7.1921	Combates de Beni-Arós, Larache (Campaña de Ceuta-Tetuán-Larache)
20-21.7.1921	Ataque de Igueriben y Annual (Campaña de Melilla)
7.9.1921	Reconquista de Casabona (Campaña de Melilla)
29.9.1921	Combate de Tizza (Campaña de Melilla)
2.10.1921	Ocupación de Sebt (Campaña de Melilla)
14-18.3.1922	Operaciones sobre Beni Said (Campaña de Melilla)
12.5.1922	Ocupación de Tazarut, Larache (Campaña de Ceuta-Tetuán-Larache)
5.6.1922	Ocupación de Tizzi-Azza (Campaña de Melilla)
22.8.1923	Combate de Tifaruin (Campaña de Melilla)
30.3.1925	Ocupación de Alcázar-Seguer (Campaña de Ceuta-Tetuán)
9.9.1925	Desembarco y toma de Alhucemas, Melilla (Campaña de África)
23.9.1925	Ocupación de Malmusi, Alhucemas (Campaña de África)
30.9.1925	Ocupación de Axdir, Melilla (Campaña de África)
1.10.1925	Ocupación de Adrar Sed Dun, Melilla (Campaña de África)
3.10.1925	Defensa de Cudia-Tahar (Campaña de África)
4-7.3.1926	Sumisión de Anyera, Tetuán (Campaña de África)
8-19.5.1926	Avance sobre el valle del Nekor, Alhucemas (Campaña de África)
30.5.1926	Invasión de Bocoya, Alhucemas (Campaña de África)
25.8.1926	Reconquista de Xauén, Tetuán (Campaña de África)
3-7.11.1926	Ocupación sobre Beni-Ider, Larache
6.12.1926	Ocupación de Beni-Lait, Xauen (Campana de África)
29.4.1927	Ocupación de Jemis de Beni-Arós, Larache (Campaña de África)

PASADOR NO OFICIAL
“XAUEN”



PLATA⁴³

Colección de Pablo José Meroño Fernández

PLATA⁴⁴

Colección de José Luis Arellano

PLATA⁴⁵

Colección de Pablo José Meroño Fernández



⁴³ Modelo con corona articulada y calada. Sin firma de grabador.

⁴⁴ Modelo con corona rígida y semicalada. En el anverso lleva la firma R. M. El reverso sin escudo de Melilla y grabado MEDINA.

⁴⁵ Modelo con corona articulada y calada. En el anverso lleva la firma M. DELGADO. En el reverso no lleva el escudo de Melilla.

PLATA⁴⁶



Colección de Carlos Lozano Liarte

BRONCE⁴⁷



Colección de Carlos Lozano Liarte

BRONCE⁴⁸



Colección de Pablo José Meroño Fernández



⁴⁶ Modelo con corona articulada y calada. Sin firma. Cinta con dos aspas de herido.

⁴⁷ Modelo con corona rígida y maciza. Sin firma. Cinta con aspa de herido.

⁴⁸ Modelo con corona rígida y maciza. Sin firma. Cinta con aspa de herido.

Debido a la dispersa y abundante legislación, se incluye un resumen de las medallas concedidas en África en estas campañas.

NOMBRE	NORM.	METALES	INSCRIPCIONES	PASADORES	CINTA	
					Amarillo MELILLA	Aspa roja para heridos
MEDALLA DE MELILLA (llamada DE LA CAMPAÑA DEL RIF)	Real decreto de 20.3.1910	PLATA BRONCE	Anverso CAMPAÑA DEL RIF Reverso REINANDO DON ALFONSO XIII 1909	Campaña de Melilla 1909 SIDI HAMET EL HACH-GURUGÚ QUEBDANA TAXDIRT-HIDUM-ZOCO EL HAD NADOR-ZELUÁN-ZOCO EL JEMIS ATLATEN PEÑÓN-ALHUCEMAS Campaña del Kert 1911-1912 KERT GARET DE BENI BU YAHÍ BENI BU GAFAR BENI SIDEL	Anaranjada Aspa roja para heridos	
					Verde TETUAN LARACHE	Aspa roja para heridos
MEDALLA DE MELILLA (llamada DE ÁFRICA)	Real decreto de 8.11.1915	PLATA BRONCE	Anverso ÁFRICA Reverso REINANDO DON ALFONSO XIII	Campaña de Melilla 1913-1915 MELILLA TETUAN LARACHE 3 mm de altura	Verde cinabrio oscuro Aspa roja para heridos	
MEDALLA MILITAR DE MARRUECOS	Real decreto de 29.6.1916	PLATA BRONCE	Anverso MARRUECOS Reverso REINANDO DON ALFONSO XIII	Campaña de Marruecos 1916-1927 MELILLA TETUAN LARACHE no oficial XAUEN 8 mm de altura	Verde cinabrio oscuro Aspa roja para heridos	
MEDALLA DE MARRUECOS	Decreto de 27.3.1941	Sólo se cambió su denominación anterior				

La ausencia del escudo de Melilla es una variante irregular que se suma a las oficiales de plata y bronce. En el modelo reproducido en la Colección Legislativa la corona real se ofrece solidaria al óvalo y la mayoría de las piezas localizadas correspondientes a la Medalla de Melilla, son de este modelo, mientras que en las de África o Marruecos la corona suele ser articulada. La industria privada de efectos militares ajustaba su oferta a las posibilidades económicas de la demanda, y así las variantes de calidad superior se suman a las de bronce en ejecución más precaria, con ejemplares en aleación de antimonio bronceado o formadas con dos chapas troqueladas de latón, contrapuestas.

Existe otra variante que en la inscripción del anverso lleva la palabra MARUECOS en lugar de MARRUECOS. El reverso corresponde además con el de la Medalla de la Campaña del Rif de 1910. Este modelo va firmado en el reverso por Castells.

VARIANTE



Colección particular

MEDALLA DE PLATA⁴⁹



Colección de Ángel Segarra

⁴⁹ Modelo con corona articulada y calada. En el anverso, el busto de Alfonso XIII con bigote y la firma M. PEÑA. El reverso sin escudo de Melilla y grabado M. PEÑA.

Disposiciones comunes

Real orden circular de 18 de agosto de 1919 (DO número 184, del 20).

Facultando a los capitanes generales de las regiones y comandantes generales exentos de África, para conceder al personal a sus órdenes las medallas de Melilla, África y militar de Marruecos.

Con el fin de simplificar la escalonada tramitación de propuestas para la concesión a los jefes, oficiales, clases e individuos de tropa, de las medallas de Melilla, África y militar de Marruecos, creadas por reales decretos de 20 de marzo de 1910, 8 de septiembre de 1912 y 29 de junio de 1916 (CL números 48, 175 y 132), respectivamente, cuya aprobación venía efectuándose por este ministerio, con arreglo a lo establecido en las soberanas disposiciones, que condicionan y regulan el derecho a cada una de dichas medallas, originando la consiguiente e inevitable aglomeración de trabajo, con merma de las atribuciones de las autoridades militares regionales y comandantes generales de África, el rey ha tenido a bien disponer que, en analogía con lo dispuesto en las reales órdenes de 26 de enero de 1898 y 1.º de febrero de 1899 (CL números 25 y 17), respectivamente, para la concesión de las medallas conmemorativas de las campañas de Filipinas de 1896-98 y de Cuba 1895-98, queden facultados, asimismo, los capitanes generales de las regiones y comandantes generales exentos de África, para conceder al personal a sus órdenes las indicadas medallas de Melilla, África y militar de Marruecos, con estricta sujeción a las reglas y condiciones marcadas en sus respectivas soberanas disposiciones de institución, y dando cuenta a este ministerio, de sus acuerdos para la correspondientes aprobación, y consultando, con emisión de informe, en los casos de duda.

Real orden circular de 27 de septiembre de 1919 (DO número 219, del 30).

Facultando a los capitanes generales de las regiones y comandantes generales exentos de África, para conceder al personal a sus órdenes las medallas de Melilla, África y militar de Marruecos.

En vista de un escrito que el comandante general de Larache dirigió a este ministerio en 1.º del mes actual, solicitando aclaración del precepto contenido en la real orden de 20 de septiembre de 1917, con relación a los servicios que dan derecho a la medalla de África al personal que por sus destinos sedentarios permanezca alejado de las operaciones activas de campaña; determinado de manera clara y precisa, en el artículo 4.º de la real orden circular de 7 de julio de 1916 (CL número 139), que la medalla militar de Marruecos excluye el uso de la referida de África para los militares, salvo en los casos señalados en el párrafo segundo de dicho artículo y en el noveno de la de 23 de octubre de 1912 (CL número 204), el rey se ha servido disponer que en los casos que una vez obtenida la Medalla de África se obtenga asimismo la militar de Marruecos, quede, en su consecuencia, excluido el uso de la primera, a menos que esta última hubiese sido lograda en las condiciones de excepción antes indicadas, a cuyo fin se anotarán en las hojas de servicios y filiaciones de los agrados con dichas medallas; haciéndose constar en las propuestas que para la concesión de la de Marruecos se formulen, las circunstancias de estar o no los propuestos en posesión de la mencionada de África, así como los casos en que se hallen comprendidos.

Medalla de las damas enfermeras de la Cruz Roja

Referencias. Calvo nº 237

Real orden circular de 15 de julio de 1921 (CL número 282).

Aprobando el modelo de medalla que se describe para las damas enfermeras de la Cruz Roja que prestan sus servicios en África.

Visto el escrito que el comisario regio de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española elevó a este ministerio en 5 de marzo último, interesando la aprobación del modelo de medalla con que la Asamblea central de señoras de la Cruz Roja desea se distinga a las enfermeras de la Institución, que prestan servicio en África, el rey se ha servido aprobar dicho distintivo, el que será de una sola clase, de forma redonda, de 31 milímetros de diámetro, con un pequeño reborde en su canto y grabados en relieve los atributos e inscripciones en la forma que se indican en el modelo que se publica a continuación⁵⁰.

La medalla quedará unida a la anilla de suspensión por corona real, de 15 milímetros de ancho, y penderá de una cinta roja de 30 milímetros de ancho también. Lo mismo la medalla que la corona y anilla serán construidas en plata solamente.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que el referido distintivo sólo pueda ser conferido por la Asamblea central de dicho benéfico Instituto a las damas enfermeras que presten servicio en África.



Colección Legislativa



Colección de Avizor

⁵⁰ En el anverso la inscripción IN HOC SIGNO SALUS • SERVICIO EN MARRUECOS. En el reverso la inscripción S. M. LA REINA VICTORIA EUGENIA A LAS ENFERMERAS DE CRUZ ROJA EN ÁFRICA MCMXXI.

Real orden circular de 26 de abril de 1922 (CL número 154).

Disponiendo que las enfermeras profesionales de la Cruz Roja Española usen la misma medalla, en cobre, que las damas enfermeras de la misma institución.

Visto el escrito que el comisario regio de la Asamblea de la Cruz Roja Española elevó a este ministerio en 24 de marzo último, interesando la aprobación del modelo de medalla con que la Asamblea Central de Señoras de la Cruz Roja desea se distinga a las enfermeras profesionales de la institución, así como alguna otra entidad auxiliar de nuestros hospitales en Marruecos, el rey se ha servido disponer que, con el objeto indicado, se autorice el uso de la misma medalla creada por real orden circular de 15 de julio de 1921 (CL número 282), con la sola diferencia de ser fabricada en cobre la referida medalla.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que el distintivo de que se trata, sólo pueda ser conferido por la Asamblea Central de dicho benéfico instituto a las enfermeras profesionales que presten servicio en África y a las entidades auxiliares de nuestros hospitales en aquellos territorios.

Escudos de distinción. Orden de Beneficencia

Real orden circular de 30 de enero de 1924 (CL número 48).

Autorizando al primer regimiento de Zapadores para ostentar en su bandera la corbata con el distintivo de la Orden civil de Beneficencia que se indican.

Concedida por real decreto de 5 de diciembre próximo pasado (*Gaceta de Madrid* número 341), al batallón expedicionario del primer regimiento de Zapadores Minadores, la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia con distintivo blanco, por los merítísimos servicios prestados con verdadera abnegación, humanidad y altruismo, recogiendo y enterrando sin elementos suficientes para ello más de 3500 cadáveres pertenecientes al Ejército de África en los territorios de Zeluán y Monte Arruit, y con objeto de que se patentice distinción tan preciada, el rey se ha servido disponer que la bandera del mencionado regimiento ostente la corbata que se describe a continuación. Será de cinta, de seis centímetros de anchura, de fondo morado, con una franja blanca de nueve milímetros, próxima a cada uno de los bordes; tendrá dos caídas de 50 centímetros de longitud, terminadas con fleco de oro, y en una de ellas llevará prendido el distintivo, cuyo dibujo se acompaña.

Real orden circular de 10 de octubre de 1924 (CL número 428).

Autorizando el uso del distintivo que se indica, al personal del regimiento de Zapadores Minadores que se determina.

Concedida por real decreto de 5 de diciembre del año próximo pasado (*Gaceta de Madrid* número 341) la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia con distintivo morado y blanco al batallón expedicionario del primer regimiento de Zapadores Minadores, por los merítísimos servicios prestados con verdadera abnegación, humanidad y altruismo, recogiendo y enterrando sin elementos suficientes para ello más de 3.500 cadáveres pertenecientes al Ejército de África en los territorios de Zeluán y Monte Arruit, el rey, de acuerdo con lo manifestado por el subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación en 12 de julio último, se ha servido disponer que todos los jefes, oficiales, tropa y asimilados de dicho regimiento que tomaron parte en los humanitarios y arriesgados trabajos premiados, ostenten en el antebrazo izquierdo el distintivo, cuyo modelo apareció en la real orden circular de 30 de enero último (CL número 48); poniéndose así de manifiesto que pertenecen a la colectividad de los que ganaron la mencionada y honrosa recompensa.



Colección Legislativa

Colección del autor (reproducción)



Real orden circular de 31 de enero de 1925 (CL número 28).

Dispone que el Estandarte del primer regimiento de Sanidad ostente una corbata con la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo morado y blanco.

En analogía con lo dispuesto para el primer regimiento de Zapadores Minadores en las reales órdenes de 30 de enero y 10 de octubre de 1924 (CL número 48) por haberse concedido en real decreto de 10 de mayo último (DO número 109) a la primera Comandancia de Sanidad Militar, hoy primer regimiento, la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo morado y blanco, por la muy meritoria labor, abnegada y humanitaria que los jefes, oficiales y tropa pertenecientes a la misma llevaron a cabo recogiendo y enterrando miles de cadáveres en completo estado de putrefacción, en las zonas del territorio de Marruecos, evitando a la vez que se hubiera desarrollado una importante epidemia con grave peligro para la salud pública, el rey se ha servido disponer, con objeto de que se patentice distinción tan preciada, que el Estandarte del citado regimiento ostente la correspondiente corbata, consistiendo en una cinta de seis centímetros de anchura, de fondo morado, con dos franjas blancas de nueve milímetros, próximas a cada uno de los bordes, y además, de dos caídas de 50 centímetros de longitud terminadas con flecos de oro, llevando en una de ellas prendido el distintivo cuyo dibujo se acompañó a la real orden circular del 30 de enero de 1924 (CL número 48), y que se refiere a igual corbata concedida por servicio análogo al primer regimiento de Zapadores Minadores, sin otra variación que la de substituirse en el fondo el nombre de éste por el del primer regimiento de Sanidad Militar.

Asimismo se ha servido autorizar a los jefes, oficiales y tropa que dispusieron y realizaron tan benéfico trabajo, para que puedan usar en la manga del antebrazo izquierdo un distintivo cuyo modelo será de las dimensiones y colorido con que apareció en dicha real orden circular para el mencionado cuerpo de ingenieros, pero con la misma variación indicada.



Real orden circular de 10 de agosto de 1925 (CL número 260).

Concediendo derecho al uso del distintivo que se indica al personal de jefes, oficiales y tropa del grupo expedicionario del regimiento Cazadores de Treviño, que se compruebe haber tomado parte en el enterramiento de cadáveres en el año 1923, en el territorio de Melilla.

Vista la documentada instancia que el general en jefe del Ejército de España en África remitió a este Ministerio en 7 de julio próximo pasado, promovida por el sargento del regimiento de Dragones de Numancia, 11 de Caballería, Fermín Hernández Rodríguez, en la que se solicita se le conceda usar el distintivo creado por real orden circular de 30 de enero de 1924 (CL número 48), en la forma que se dispone en la real orden circular de 10 de octubre del mismo año (CL número 428), por haber tomado parte en el enterramiento de cadáveres en el año 1923, en el territorio de Melilla; el rey ha tenido a bien acceder a lo

solicitado toda vez que está comprobado que el mencionado sargento tomó parte en unión de las fuerzas del grupo expedicionario del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, a que entonces pertenecía, en la penosa labor realizada llevada a cabo por las fuerzas del batallón expedicionario del primer regimiento de Zapadores Minadores, por lo que resulta indiscutible que coadyuvó con su esfuerzo a lograr la recompensa que por aquel hecho se otorgó a dicho regimiento por real decreto de 5 de diciembre de 1923 (*Gaceta de Madrid* número 341). Es asimismo la voluntad de S. M. que tengan derecho al uso del distintivo de referencia todo el personal de jefes, oficiales y tropa del grupo expedicionario del regimiento de Treviño que se compruebe plenamente que tomaron parte en los trabajos de enterramiento citados, en unión de las fuerzas del primero de Zapadores.



Reconstrucción

Colección del autor (reproducción)



Medalla de la Paz de Marruecos

Referencias. Calvo nº 239; Grávalos-Calvo nº 415; Guerra nº 828

Real decreto 1947/1927, de 21 de noviembre (CL número 487).

Crea una medalla denominada «Medalla de la Paz de Marruecos»⁵¹.

Recientemente ha podido apreciar V. M., en su viaje a Marruecos, la solidez de la paz alcanzada por la acción brillantísima de las fuerzas de mar, aire y tierra, tanto europeas como indígenas, durante dieciocho años de cruentísima y constante lucha, en la que, una vez más, se puso de relieve el temple de la raza y España se mostró tan pródiga en hidalguía; desinterés y sacrificio, como siempre que se demandó su ayuda en bien de la humanidad y de la civilización⁵².

El grandioso homenaje tributado a VV. MM. por la población indígena de nuestro Protectorado, sin precedente y de imborrable recuerdo; la tranquilidad reinante en aquel país, que permitió a VV. MM. recorrerlo a todas horas con menos precauciones que las que pudieran adoptarse en la propia Península y sin otra limitación que la impuesta por la escasez de tiempo disponible; los sensibles progresos que V. M. pudo apreciar en nuestra obra protectora, que al intensificarse ha de consolidar y garantizar la paz, y, con ella, la feliz terminación de la obra que nuestros compromisos internacionales nos impusieron son halagüeñas realidades que se deben al esfuerzo de cuantos intervinieron en nuestra acción marroquí, que, en mayor o menor escala, con más o menos lucida actuación, pero todos con el mismo fervor y poniendo en la empresa honor, vida y la mayor voluntad, unieron sus actividades y esfuerzos para poder ofrendar a su patria una gloriosa paz, que los pueblos español e indígena celebran llenos de entusiasmo y júbilo.

Es menester, señor, que hechos de tanto relieve, que han de pasar a la historia, se conmemoren debidamente, y de ahí la idea, que tengo el honor de elevar a V. M., de crear una Medalla de la paz que honre los pechos de quienes por modo más o menos directo contribuyeron a ella y de los descendientes de aquellos que habiendo tomado parte en operaciones de guerra por pertenecer al Ejército de operaciones o fuerzas auxiliares del mismo, hayan sucumbido o sucumban, y de erigir en esta Corte un monumento que conmemore las gloriosas campañas de Marruecos, que en su totalidad influyeron en el triunfo de nuestras armas.

Faltaríase a un elemental deber de lealtad para con nuestros camaradas del protectorado y el Ejército francés de Marruecos, que tan eficazmente cooperaron con nosotros en las campañas de 1925, 1926 y 1927, en las negociaciones preliminares de las

⁵¹ Derogado en la disposición derogatoria única del real decreto 1040/2003, de 1 de agosto. Actualmente, y según este real decreto no caben nuevas concesiones aunque se siguen otorgando autorizaciones de uso, por el carácter hereditario de la misma. Basado en el estudio de la documentación existente en el Archivo General de la Administración (AGA) donde se encuentran setenta y cuatro cajas con los expedientes de concesión se puede concluir que 1927 a 1931, se conservan los expedientes numerados del 1 al 29697. La serie se interrumpe en el periodo 1931-1944, por lo que debe entenderse que la orden de 3 de junio de 1931 derogaría esta condecoración. No existen fondos para este periodo, posiblemente por la destrucción de archivos y pérdida de documentación, consecuencia de la Guerra Civil. De 1945 a 1947 existe un fondo de nuevas solicitudes, reclamaciones de las anteriores, etc., numeradas del 30001 al 30155. Existe un último fondo correspondiente a los años 1948-1969, básicamente con solicitudes de los “hijos”, numeradas del 30156 al 34725. La serie se interrumpe este año de 1969. La tramitación de esta Medalla, como se expone en el texto, se hizo por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Dirección General de Marruecos y Colonias hasta 1942, fecha en la que pasa a depender de la Presidencia de Gobierno, mediante la misma Dirección General. En 1945 se crea una *Comisión para la concesión de la Medalla de la Paz de Marruecos*, compuesta por un presidente, dos vocales y un secretario. En 1956, la Dirección General de Marruecos y Colonias, pasa a denominarse Dirección General de Plazas y Provincias Africanas de la que dependerá hasta la disolución del Protectorado en 1956, aunque sus asuntos fueron tramitados hasta 1969.

⁵² Por real orden de 8 de octubre de 1927, por voluntad de S. M. se anuncia su resolución de crear una medalla conmemorativa de la Paz de Marruecos y que él y S. M. la reina ostentarán como recuerdo de esta visita tan satisfactoria.

mismas y en la preparación de sus planes, si no se hiciese extensivo a ellos el derecho a esta preciada condecoración, y, por tal razón, se los incluye también en la parte dispositiva de este decreto entre los que a su concesión podrán aspirar.

Lo expuesto, Señor, induce al Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, a elevar a V. M. el siguiente proyecto de decreto⁵³.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una medalla denominada «Medalla de la Paz de Marruecos», para conmemorar la feliz terminación de la acción militar encomendada a España en la zona Norte de nuestro Protectorado.

El importe de los derechos de expedición de diplomas de dicha medalla se destinará a la construcción en esta Corte, en lugar que oportunamente se designará, de un monumento nacional que glorifique ante las generaciones venideras nuestras campañas de Marruecos⁵⁴. Si con el importe de estos derechos no se cubriera el coste de dicho monumento, se abrirá para completarlo una suscripción nacional.

Artículo 2.º La Medalla de la Paz tendrá color de hierro acerado con pátina azul oscuro de forma ovalada, de treinta y siete milímetros de eje vertical y treinta y tres milímetros de eje horizontal, troquelada en bajorrelieve.

Los bordes y canto irán acompañados por dos ramas con hojas de olivo en guirnalda, que empezarán en fino en la parte superior, sujetadas por un lazo, y terminarán en grueso en el tercio inferior, en el anverso, y en fino, en terminales, en la parte inferior del reverso.

En la parte baja del anverso llevará una media luna, dentro de la cual se leerá la palabra MARRUECOS circundando un paisaje de ciudad africana iluminado por el sol con nimbo radiado, que servirá de fondo a la composición, y entre cuyos rayos se leerá en letras grandes la palabra PAZ, en la parte superior; y 1909-1927 debajo.

Sobre el lazo que sujeta las ramas se posa una paloma exenta con las alas abiertas; en el pico una ramita de olivo con fruto y coronada con la real de España, también exenta, sujeta con una anilla, que penderá de una cinta de 32 milímetros de ancho, de moaré blanco, con dos franjas laterales de 10 milímetros con los colores nacionales en el centro, y en los costados, vivos verde oscuro.

En el centro de la cinta irá aplicada una estrella de seis puntas formada por dos triángulos equiláteros iguales superpuestos, de metal del mismo color de la medalla.

Como fondo del reverso, y circundada por las ramas de olivo, irá en relieve la siguiente inscripción: ESPAÑA, SIEMPRE DISPUESTA A TODA EMPRESA DE CIVILIZACIÓN UNIVERSAL, CONTRIBUYÓ A LA DE MARRUECOS CON LA SANGRE PRECIADA DE SUS HIJOS Y CON EL ORO DE SUS ARCAS. EL TRIUNFO DE SUS ARMAS Y LA CULTURA DE SUS MÉTODOS SON LOS CIMIENTOS DE ESTA GRAN OBRA DE HUMANIDAD.

El diseño de esta medalla se publicará oportunamente en la *Colección Legislativa del Ejército* y en el *Boletín Oficial* de la zona española del Protectorado, estando el referido diseño en la Dirección general de Marruecos y Colonias a disposición de los constructores a quienes pueda interesarles⁵⁵.

⁵³ (LVE, de 6 de noviembre de 1927). *Sobre la creación de la medalla de la Paz*. En breve será sometido a la firma del Rey el decreto creando la medalla de la Paz. A punto de terminarse la tramitación del expediente oportuno, la disposición quedará redactada en seguida. Tendrán derecho a la concesión de la medalla, no sólo los que intervinieron en la campaña de 1926 al 27, sino todos aquellos que derramaron su sangre en Marruecos, desde 1909 y los que con sus escritos, informaciones y trabajos de índole civil cooperaron al fin que se ha conseguido. Podrán solicitarla, por lo tanto, aparte de los generales, jefes y oficiales que tengan derecho a ella, de las familias de las víctimas, de los funcionarios civiles que se distinguieron por su actuación, etc., todos los periodistas que han estado en Marruecos desde 1909.

⁵⁴ No se tiene constancia de que este monumento llegara a erigirse.

⁵⁵ Existen numerosas variantes de esta medalla, generalmente de manufactura española o francesa. Puede encontrarse una magnífica sistematización y descripción de ellos en CHAUVET, Laurent. "La médaille de la Paix du Maroc et ses variantes", en *La Gazette des Uniformes* número 270. Mai/Jun 2010. pp. 30-34

Artículo 3.º Tendrán derecho a la Medalla de la Paz:

a) Para sí y sus inmediatos descendientes, todos los generales, jefes, oficiales, caídes y tropa del Ejército y de la Armada y de las fuerzas auxiliares indígenas que hayan tomado parte en operaciones realizadas en Marruecos en cualquiera de los períodos comprendidos desde el 9 de julio de 1909 (comienzo de la campaña) hasta el 12 de octubre de 1927, fecha de la celebración de la fiesta de la Paz⁵⁶.

b) Los funcionarios de todos los ramos de la Administración civil del Protectorado que a partir del 27 de febrero de 1913, en que quedaron constituidos los primeros organismos de él, hayan intervenido directamente en la labor de paz.

c) Los padres, hermanos o viudas de generales, jefes, oficiales o individuos de tropa del Ejército y Armada que hayan muerto a consecuencia de heridas o enfermedad adquirida en las campañas de Marruecos.

d) El personal de la Marina mercante que haya tomado parte en operaciones de las realizadas en Marruecos o en el transporte de personal, material o heridos, así como el de los buques hospitales.

e) Cuantas personas tomaron parte en las negociaciones hispano francesas de 1925, 1926 y de Uxda.

f) Los diplomáticos, cónsules y demás personal de los consulados españoles establecidos en la zona de Tánger y en la de Protectorado de Francia en Marruecos, que hayan intervenido en negociaciones políticas conducentes al logro de la paz.

g) El personal médico, hermanas religiosas, damas de la Cruz Roja y enfermeras que hayan prestado servicios en los hospitales de Marruecos en los señalados para curación de heridos en diversos puntos de la Península o en buques hospitales.

h) Los musulmanes e israelitas que sin haber pertenecido al Ejército de África ni desempeñado servicios en la administración del Protectorado, los hayan prestado de carácter político, contribuyendo con ellos al buen éxito de nuestra acción en Marruecos.

i) La población civil de Alcazarquivir en junio y julio de mil novecientos trece; la de Melilla en junio y julio de mil novecientos nueve, desde julio a diciembre de mil novecientos veintiuno, y la de Tetuán desde septiembre de mil novecientos veinticuatro a marzo de mil novecientos veintiséis.

j) Los corresponsales de guerra que hayan asistido al curso de las operaciones.

l) Los paisanos que con cualquier hayan seguido al Ejército de operaciones en diversos campamentos y posiciones, o prestado servicios de asistencia a las tropas⁵⁷.

m) La colonia española de Tánger, por su actuación en las fiestas de conmemoración de la Paz y en nuestro viaje a Marruecos.

n) Las personas civiles y militares que nos acompañaron en dicho viaje.

o) Las personas civiles del Protectorado y plazas de soberanía, tanto europeas como indígenas, que más directamente hayan tomado parte en los actos llevados a cabo con motivo de nuestro viaje a Marruecos.

Artículo 4.º El personal del Ejército y de la Marina y funcionarios civiles del Protectorado de Francia en Marruecos que a partir de julio de mil novecientos veinticinco hayan tomado parte en las operaciones realizadas en el frente norte para obtener la paz, podrán solicitar esta condecoración, cuyo uso les será concedido libre de gastos.

Artículo 5.º Por la presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) se extenderán los diplomas a petición o solicitud de los interesados que a ello tengan derecho, con arreglo a las prescripciones de este real decreto.

Artículo 6.º La concesión de esta Medalla se solicitará por instancia, en la que se

⁵⁶ Entendiendo que condecoraciones y recompensas lo son por méritos personales y no suponen la concesión a herederos o descendientes, de los honores o derechos, esta medalla supone una excepción, pudiendo considerarse como “hereditaria”. En derecho puro, parece que inmediatos descendientes son los hijos, pero la interpretación que se ha dado y da actualmente abarca hasta los nietos, pero no de manera simultánea. Es decir puede ser ostentada por los hijos y los nietos de quien tuviera derecho, pero no a la vez.

⁵⁷ Véase la extensión del derecho al uso dada por real orden circular de 17 de abril de 1928.

justificarán debidamente los servicios prestados, dirigida a la presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), en papel sellado, de clase novena (quince céntimos), que se cursará en la forma siguiente:

Por el alto comisario de España en Marruecos, las solicitudes de todo el personal civil y del Ejército y de la Armada, así como la de los indígenas que actualmente residan en la zona de Protectorado de España en Marruecos. También remitirá la Alta Comisaría las que para dicho fin le curse el Residente general francés, comprensivas del personal de aquel Protectorado a quien se conceda el derecho a la Medalla.

Por el embajador de S. M. en París se cursarán a la presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) las de todo el personal, con residencia en Francia, que tenga derecho y aspire a esta condecoración.

Por el cónsul general de la nación en Tánger, las del personal que se especifica en el apartado m) del artículo tercero.

Por los ministerios de Estado, Guerra y Marina, las de todo el personal dependiente de dichos departamentos que no preste sus servicios en Marruecos.

Las referidas autoridades, al cursar las correspondientes peticiones, formularán una relación nominal, comprensiva de todas las que figuren en cada propuesta, especificando para cada uno de los en ella comprendidos el caso del artículo tercero de este decreto que les atañe, y observaciones pertinentes.

El restante personal remitirá sus instancias, con la debida justificación de los servicios que se aleguen, directamente a la Dirección general de Marruecos y Colonias⁵⁸.

Artículo 7.º Los diplomas se extenderán libres de gastos, para los extranjeros incluidos en el artículo cuarto y en el apartado e) del artículo tercero.

Con arreglo a la siguiente tarifa, exenta de todo otro gravamen de timbre, para el restante personal. El perteneciente al Ejército y Armada y el de la administración con categoría de oficial o superior, pagará diez pesetas. Los de categoría de tropa o similar abonarán 2,50 pesetas.

El de las personas civiles de condición social equivalente a los de la oficialidad del Ejército o de la Armada, costará quince pesetas, y el de aquellos cuya categoría sea similar a la de tropa, cinco pesetas.

Las autoridades a que se refiere el artículo precedente remitirán, al cursar las oportunas propuestas, el importe de los diplomas correspondientes.

El restante personal entregará con su instancia el importe del diploma que a su categoría corresponda, haciéndolo, bien en metálico, si residiera en Madrid, o por giro postal o telegráfico en otro caso, consignándolo a nombre de la comisión encargada de la Medalla de la Paz (Dirección general de Marruecos y Colonias).

Excepcionalmente, y para aquellos particulares que residiesen en puntos donde no exista el servicio de giro postal o telegráfico, se admitirá el importe del diploma en sellos de correos, remitidos con igual consignación.

Artículo 8.º No podrá usarse la Medalla de la Paz de Marruecos hasta que esté en poder del interesado el correspondiente diploma.

Artículo 9.º Por la presidencia del Consejo de Ministros (Dirección General de Marruecos y Colonias) se abrirá oportunamente un concurso de proyectos y ejecución de los mismos para la construcción del monumento conmemorativo de las campañas de Marruecos, a que se refiere el artículo primero de este decreto.

⁵⁸ Véase las instrucciones dictadas por las reales órdenes circulares de 2 de diciembre de 1927 y de 29 de noviembre de 1927.



Colección Legislativa

Real orden de 25 de noviembre de 1927 (Año XV BOZPEM número 23, de 10 de diciembre). Disponiendo se constituya la comisión encargada de la Medalla de la Paz de Marruecos y forma en que ha de quedar constituida.

En cumplimiento de lo que dispone el real decreto de 21 del actual, S. M. el rey se ha servido disponer se constituya la comisión encargada de la Medalla de la Paz de Marruecos, a que alude el artículo 7.º del referido real decreto, en la forma siguiente: el jefe de la Sección militar de la Dirección general de Marruecos y Colonias, coronel de Estado Mayor D. José Asensio Torrado, como presidente, y como vocales: el secretario de Embajada de primera clase D. Fernando Casani Herreros de Tejada, vizconde de Fefiñanes; teniente coronel de Estado Mayor D. Luis Pérez Peñamaría y Vélez y comandante de Estado Mayor D. José Cerón González⁵⁹, todos ellos con destino en la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Real orden de 29 de noviembre de 1927 (CL número 502). Dictando normas para simplificar la tramitación y despacho de las instancias solicitando la Medalla de la Paz de Marruecos.

Para simplificar la tramitación y despacho de las instancias solicitando la Medalla de la Paz de Marruecos, S. M. el rey se ha servido disponer que por las autoridades que se citan en el artículo sexto del real decreto de creación de dicha Medalla, fecha 21 del actual, se tengan en cuenta las siguientes normas:

1.ª Toda petición deberá hacerse individualmente, para que pueda ser examinada por separado, reintegrándose la instancia en la forma prevista en el párrafo primero del referido artículo, sin perjuicio de que las citadas autoridades acompañen a cada propuesta la relación nominal de las peticiones que comprenda, según dispone el penúltimo párrafo del aludido artículo sexto.

⁵⁹ Por real orden de 12 de noviembre de 1928, el comandante Cerón fue sustituido por el de igual empleo de Infantería Luis Boix Ferrer (Año XVI BOZPEM número 23, de 25 de noviembre).

2.^a Como justificación de los servicios que se aleguen, bastará con que marginalmente se exprese por el jefe superior del peticionario, o por la autoridad diplomática, consular o local correspondiente, si de los antecedentes que obran en la respectiva oficina se desprende la certeza de las afirmaciones del interesado, no siendo preciso, por tanto, en ningún caso acompañar copia de la filiación o de la hoja de servicios de los funcionarios militares o civiles.

3.^a Para evitar la acumulación de peticiones se cursarán las recibidas tan pronto haya número suficiente, a juicio de las referidas autoridades, sin esperar a que estén completas las de determinado servicio o circunstancia.

4.^a No deberá cursarse ninguna instancia sin que haya sido satisfecho el importe del diploma correspondiente.

Real orden circular de 2 de diciembre de 1927 (CL número 510).

Dicta instrucciones para el curso a este Ministerio de las instancias en que se solicite la Medalla de la Paz de Marruecos.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos 5.º y 6.º del artículo sexto y 4.º del 7.º del real decreto de la presidencia del Consejo de Ministros del 21 pasado (CL número 487), por el que se crea la “Medalla de la Paz de Marruecos”, así como a lo prevenido en la real orden de dicha presidencia número 1607 de 20 de noviembre último (CL número 502), y por lo que respecta a este departamento, las autoridades militares correspondientes se atenderán a las siguientes instrucciones.

1.^a Las relaciones nominales que han de remitirse al cursar a este centro las instancias en solicitud de la mencionada condecoración del personal del Ejército que no preste servicio en Marruecos, serán formuladas por duplicado ejemplar por los cuerpos y dependencias de cada región, con separación por armas o cuerpos, cuando en una misma unidad preste servicio personal que pertenezca a otra distinta, quedando autorizados los jefes respectivos para remitirlas directamente a los generales jefes de sección de este ministerio que tienen a su cargo el personal a que afecten; al director general de Instrucción y Administración, cuando se refieran a personal de los cuerpos dependientes del Negociado Central de la misma, y a mi autoridad, las relativas a oficiales generales y asimilados.

2.^a Por los gobiernos militares respectivos serán formuladas y remitidas en igual forma que se indica en la regla anterior, y por las armas y cuerpos, las pertenecientes al personal del Ejército que por su situación no esté afecto a cuerpo o dependencia alguna.

3.^a Por las expresadas autoridades encargadas de remitir las correspondientes propuestas se tendrá en cuenta que al efectuarlo deberán acompañar el importe de los diplomas que cada una comprenda, con arreglo a la tarifa señalada en el expresado artículo 7.º del real decreto, por medio de abonaré a la caja central militar, sin cuyo requisito no tendrá validez ninguna propuesta; y

4.^a Ante la dificultad de que puedan proveerse de pólizas del timbre de la Metrópoli el personal civil y militar residente en Marruecos, las instancias que eleve el referido personal solicitando se le conceda esta Medalla, serán reintegradas con el timbre correspondiente a la zona española del Protectorado.

Real orden circular número 57 de 13 de enero de 1928 (CL número 31).

Aclarando dudas surgidas acerca de la interpretación del párrafo 4.º del artículo 2.º del real decreto de creación de la Medalla de la Paz.

Para aclarar dudas surgidas acerca de la interpretación del párrafo cuarto del artículo 2.º del real decreto de creación de la Medalla de la Paz, por entender había contradicción entre

el texto de dicho párrafo y el dibujo oficial publicado en el *Boletín* de la Zona española del Protectorado y en la *Colección Legislativa del Ejército*,

S. M. el rey se ha servido disponer se determine concretamente que la cinta de la Medalla de Paz, ajustándose en un todo al modelo publicado y facilitado a los constructores que lo solicitaron, será de moaré blanco, con una anchura de 32 milímetros y dejando un espacio central blanco de 22 milímetros de ancho, llevará en los bordes laterales que así resulten de cinco milímetros de ancho cada uno de ellos, con unas bandas verticales con la bandera nacional en el centro y dos vivos verde oscuro en ambos costados de cada una de esas bandas.

En el centro irá aplicada una estrella de seis puntas formada por dos triángulos equiláteros iguales superpuestos, de metal, del mismo color que la medalla.

Real orden circular de 28 de marzo de 1928 (CL número 142).

Autoriza la construcción y venta de reducciones de la Medalla de la Paz de Marruecos, como se expresa.

Con el fin de que pueda ser ostentada por las señoras o en el traje de etiqueta por los caballeros que no usen uniforme y que reglamentariamente tengan derecho a la Medalla de la Paz de Marruecos, creada por real decreto de 21 de noviembre de 1927,

S. M. el rey se ha servido autorizar que por las fábricas particulares que lo deseen se construyan y vendan reducciones de la Medalla de la Paz de Marruecos, ajustadas a la descripción que de la misma se hacía en el real decreto de su creación, pendiendo de un lazo la de señoras, con las dimensiones usuales en las miniaturas de las demás medallas.

Real orden circular de 17 de abril de 1928 (CL número 170).

Traslada otra del 12 del mes actual, relativa a la tramitación de la Medalla de la Paz de Marruecos.

Por la presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y colonias, en 12 del actual, se dice a este Ministerio lo siguiente:

«Con objeto de simplificar la tramitación de las peticiones de la Medalla de la Paz de Marruecos, S. M. el rey se ha servido disponer que, en lugar de producirse las peticiones forma de instancia individual, los jefes de cada cuerpo o dependencia formularán una relación nominal de los individuos pertenecientes o dependientes de él que deseen obtener la Medalla de la Paz y tengan derecho a ella, según se desprenda de la documentación que obre en el referido organismo. Cada una de estas relaciones nominales, en las que se mencionarán los méritos alegados, serán reintegradas por los interesados con tantas pólizas de 0,15 pesetas como sean los solicitantes en ellas comprendidos. El importe de los diplomas correspondientes a cada una de las relaciones de referencia será remitido por medio de abonaré contra la Caja Central del Ejército, precisamente a nombre de la Comisión de la Medalla de la Paz de Marruecos. Cada relación será acompañada por el correspondiente abonaré y cursada a esta Presidencia por conducto de V. E.»

Real orden circular de 17 de abril de 1928 (CL número 171).

Concede derecho a la Medalla de la Paz de Marruecos, al personal que se indica.

Por la presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, en 12 del actual, se dice a este ministerio lo siguiente:

En atención a las circunstancias que concurren en el personal dependiente del ministerio del digno cargo que V. E., que formó parte del antiguo Negociado de Marruecos;

en los que han prestado o prestan servicio como oficiales de guardia y jefes de servicio y personal auxiliar suyo y en los oficiales del gabinete telegráfico civil, y considerando que las funciones del referido personal pueden conceptuarse comprendidas en el espíritu del apartado I) del artículo tercero del real decreto de creación de la Medalla de la Paz de Marruecos por cuanto se refieren a la «asistencia de las tropas», S. M. el rey se ha servido disponer que conceda derecho a la Medalla de la Paz de Marruecos a todo el personal que lo desee que haya prestado servicio en los aludidos organismos en cualquiera de los períodos comprendidos desde el 9 de julio de 1909 hasta el 12 de octubre de 1927. No será precisa la petición formulada en instancia individual sino que bastará con que se resuman en una relación nominal las peticiones de cuantos tengan derecho a la citada Medalla con arreglo a esta real orden (sea cual fuere el destino que hoy tenga), y manifieste expresamente a V. E. su deseo de obtenerla. La referida relación (en la que se mencionarán las fechas en que se prestó el servicio en los referidos organismos) será reintegrada con tantas pólizas de 0,15 pesetas como sean los solicitantes en ella comprendidos, y será cursada por V. E. a esta presidencia en unión del importe de los diplomas correspondientes.

Real orden circular de 8 de mayo de 1928 (CL número 201).

Haciendo extensivo el derecho a la Medalla de la Paz de Marruecos, a las esposas del personal que se determina.

Por la presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), en 4 del actual, se dice a este Ministerio lo siguiente:

S. M. el rey se ha servido disponer se haga extensivo el derecho a la Medalla de la Paz de Marruecos, a las esposas de los generales, jefes, oficiales, clases e individuos de tropa del Ejército y de la Armada y de las Fuerzas Auxiliares Indígenas y sus asimilados, comprendidos en el apartado a) del artículo tercero del real decreto de 21 de noviembre de 1927, por el que se creó la referida Medalla de la Paz.



⁶⁰ En la parte superior del reverso lleva grabada una P.

Real orden circular de 31 de mayo de 1929 (CLA número 167).

Reglas para tramitación de instancias pidiendo la Medalla de la Paz de Marruecos y la de la Jura de Su Majestad⁶¹.

S. M. el Rey ha tenido a bien disponer que, para la tramitación de peticiones o propuestas de la Medalla de la Paz de Marruecos, se tengan en cuenta las reglas que a continuación se detallan, quedando sin curso cuantas de aquéllas se formulen sin cumplir los requisitos que se expresan.

Lo que de real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y señalados efectos.

REGLAS

1.^a Las propuestas reglamentarias o peticiones individuales, si procedieran, para la Medalla de la Paz de Marruecos, deberán ser reintegradas con tantas pólizas de 0,15 pesetas como sean los propuestos o solicitantes, acompañadas del importe de 10 pesetas para los generales, jefes y oficiales y de 2,50 pesetas para el personal subalterno, no graduado, y de marinería; quedando sin curso cuantas peticiones o propuestas se formulen sin cumplir estos requisitos.

[...]

Nota.—Las antedichas sumas deberán ser giradas directamente al Jefe del Negociado de Recompensas de este Ministerio, por Giro postal u otro medio de fácil cobro, especificando detalladamente el concepto del envío; quedando sin curso cuantas peticiones se encuentran en la actualidad pendientes por incumplimiento de tal requisito prefijado, en tanto no se reciba el mencionado giro.

Real decreto 1040/2003, de 1 de agosto (BOD número 177).

Por el que se aprueba el Reglamento general de recompensas militares⁶².

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

2. Quedan igualmente derogados:

a) El real decreto de 21 de noviembre de 1927, por el que se crea una medalla denominada «Medalla de la Paz de Marruecos».

g) Cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

⁶¹ Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

⁶² Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.



Delante



Excm. Sra. Marquesa de Foronda

La actualidad en Barcelona nos brinda como una de sus más interesantes notas la referencia del homenaje de que ha sido objeto la Excelentísima Sra. Marquesa de Foronda. La ilustre dama, tan calificada por sus virtudes y por su inteligencia, ha sabido realizar constantemente una noble y tenaz obra de caridad y de cultura. A su talento y a su generosidad se deben numerosas iniciativas de carácter social y filantrópico que han influido notablemente en la vida barcelonesa. Justo galardón a este reiterado esfuerzo y a la trascendencia de su obra fué el acto de serle impuesta a la ilustre dama, en la Iglesia de Nuestra Señora de los Dolores, de Barcelona, y por el capitán general de Cataluña, Sr. Barrera, la Medalla de la Paz. Después de la ceremonia se celebró un banquete, al que asistieron numerosas personalidades.

63

⁶³ En *La Correspondencia Militar*. Número 16052. Madrid, 27 de octubre de 1928. El 26 de enero de 1928 se impuso a la marquesa de Foronda la medalla de la Paz de Marruecos, de plata y brillantes. Imagen en *Nuevo Mundo*. Año XXXV. Número 1816. 9 de noviembre de 1928.



Colección de Fernando Ballester

Colección de José Luis Arellano Aneas



Colección particular⁶⁴

⁶⁴ Por decreto de 3 de abril de 1930, el gobierno francés autoriza el uso de esta medalla a todos los civiles y militares franceses que bajo las órdenes de los mariscales Lyautey o Pétain, hubieran participado en la guerra del Rif junto a las tropas españolas. *Décorations France et Colonies*. M. Delande (Editor). Paris, 1934.



Colección de JBM



Colección de JBM





EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

Por cuanto en observancia de lo establecido en el Real Decreto de

fecha 21 de Noviembre de 1927, creando la Medalla de la Paz de Marruecos para conmemorar

debidamente las campañas que a ella condujeron, y ateniéndose a las circunstancias que concurren

en *Cabo Ingenfeld Henri au 4^e Régiment Étranger d'Infanterie*

Su Majestad se ha servido otorgarle la Medalla de la Paz de Marruecos,

Por tanto, y con arreglo a las prescripciones de dicho Real Decreto, expido el presente

a referid señor, como justificante del derecho que tiene a usar esta Medalla.

Dado en Madrid a 20 de Enero de mil novecientos 1930

Berenguer

Certificado para usar la Medalla de la Paz de Marruecos,

a favor de *Cabo Ingenfeld Henri*

Este Diploma no será válido si no lleva el correspondiente sello en verso.

P A Z



El Presidente del Gobierno

Por cuanto en observancia de lo establecido en el Real Decreto de fecha 21 de Noviembre de 1927, creando la Medalla de la Paz de Marruecos para conmemorar debidamente las campañas que a ella condujeron, y atendiéndose a las circunstancias que concurren en D. Juan Suárez Ramos

Fu Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, se ha servido otorgarle la Medalla de la Paz de Marruecos.

Por tanto, y con arreglo a las prescripciones de dicho Real Decreto, expido el presente al referida señor, como justificante del derecho que tiene a usar esta Medalla.

Dado en Madrid, a seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete

P. D.

NT. 28.621

Certificado para usar la Medalla de la Paz de Marruecos,
a favor de D. Juan Suárez Ramos

Este Diploma no será válido si no lleva el correspondiente sello en seco.

MANUFACTURA ESPAÑOLA⁶⁵

Collection Laurent Chauvet



Collection Laurent Chauvet



Collection Laurent Chauvet



Collection Laurent Chauvet



Collection Laurent Chauvet



Collection Laurent Chauvet

⁶⁵ Algunas de las versiones citadas, todas ellas de manufactura española donde pueden apreciarse diferencias de anchura en los colores en la cinta; con o sin la estrella de seis puntas sobre la cinta, pudiendo ser ésta bordada, pintada o de metal; coronas de diferentes modelos: grandes o pequeñas, articuladas (6) o rígidas, macizas (7 y 8) o caladas e incluso estas últimas, huecas (2 a 6) o forradas (1); la paloma presenta numerosas variantes; los metales empleados son varios, principalmente bronce plateado, existiendo ejemplares en bronce (5), metal blanco y en plata de ley (8). Existen reacuñaciones de esta medalla confeccionadas desde los años cuarenta hasta nuestros días.



Collection Laurent Chauvet

7



Collection Laurent Chauvet

8

MANUFACTURA FRANCESA⁶⁷



Colección de Cussoneau

9⁶⁶



Collection Laurent Chauvet

1



Collection Laurent Chauvet

2



Collection Laurent Chauvet

3

⁶⁶ En manos de coleccionistas existen piezas con la inscripción COLEGIO DE LA SALLE grabado en la corona.

⁶⁷ Modelos (1 a 3) fabricados por *Arthus Bertrand*. Las cifras de las fechas son más anchas y la calidad superior, con mayor definición de los grabados. Llevan la corona calada (1 y 2) o semicalada (3). Otros modelos confeccionados por *Delande* (4 y 5). Las estrellas de cinco puntas, constituyen un error. Basándose en la calidad de las medallas, las cuatro últimas (6 a 9) están atribuidas también a diversas manufacturas francesas.



Collection Laurent Chauvet

4



Collection Laurent Chauvet

5

MANUFACTURA FRANCESA⁶⁸



Collection Laurent Chauvet

6



Collection Laurent Chauvet

7



Collection Laurent Chauvet

8



Collection Laurent Chauvet

9

⁶⁸ ROUSSEAU, Pierre. *Ordres et Décorations de l'Empire chérifien au temps du Protectorat français au Maroc 1912-1956*, pp. 43-51. En esta publicación pueden verse las variantes de fabricación francesa.

La fin d'un mythe, la «Medalla de la Paz de Marruecos» légendée au revers en français, mais le début d'une autre réalité...⁶⁹

Un tout petit rappel préalable est nécessaire en préambule de mon propos.

La «Medalla de la Paz de Marruecos» a été créée par le Décret Royal espagnol 1947/1927 du 21 novembre 1927, pour, je cite le texte fondateur, «commémorer la fin heureuse de l'action militaire entreprise par l'Espagne dans la zone Nord» du Maroc espagnol, c'est à dire dans le Rif, cette zone Nord étant placée depuis le 27 novembre 1912 sous la protection de l'Espagne qui y avait alors installé un Haut-Commissaire aux pouvoirs moins étendus que notre Résident Général à Rabat. L'attribution de la Médaille de la Paix du Maroc était prévue, outre pour les combattants espagnols, pour les militaires et anciens militaires des troupes françaises, pour les indigènes des forces auxiliaires et supplétives de l'armée et pour les personnels des formations sanitaires civiles qui avaient pris une part effective aux opérations entre le 1er juillet 1925 et le 23 juillet 1927. Mais ce n'est que le 3 avril 1930 que par décret, le Gouvernement Français autorisa l'attribution de la décoration à tous ces personnels militaires et civils qui avaient, sous les ordres du Maréchal Lyautey d'abord, du Maréchal Pétain ensuite, participé à la Guerre du Rif aux côtés des soldats espagnols.

Lorsqu'en 2005, je publiais mon ouvrage sur les «Ordres et décorations de l'Empire chérifien au temps du Protectorat français au Maroc (1912-1956)», je ne manquais pas bien-sûr de consacrer, dans la première partie relatant les opérations de conquête et de pacification du Maroc, quelques pages à la Médaille de la «Paix du Maroc» dont le préambule ci-dessus est d'ailleurs extrait. Et bien qu'averti de rumeurs persistantes dans la sphère phaléristique, c'est volontairement que je ne mentionnais pas la très hypothétique existence, car jamais publiée ni même rencontrée, d'une médaille de la Paix du Maroc dont le revers aurait été légendé en français. Pourquoi, avais-je décidé alors de ne pas en parler?. Pour deux raisons, objectives je crois, la première guidée par la réflexion, la seconde guidée par une enquête longue et approfondie dans les milieux autorisés en Espagne en général et à Madrid plus précisément.

Ma réflexion tout d'abord. Peut-on imaginer une puissance souveraine, l'Espagne en la circonstance, faire frapper des médailles officielles dont les légendes seraient traduites dans la langue des récipiendaires, le français en l'occurrence?. Peut-on davantage encore l'imaginer, sachant que jamais aucun texte officiel ne l'aurait prévu?. Tout au plus, ce type de frappe de fantaisie aurait-il pu relever de l'initiative bien hasardeuse de tel ou tel fabricant français; or, aucun des catalogues de nos fabricants de l'époque (Delande, Arthus-Bertrand...) ne présente une telle médaille et bien au contraire ne présente que leur production respectant à la lettre le descriptif espagnol. En outre, lorsque l'on connaît l'histoire du partage du Maroc entre les puissances européennes au début du XXe siècle, qui après d'âpres négociations avec l'Angleterre, l'Allemagne et l'Italie, ne se fit qu'entre l'Espagne et la France, il est inimaginable que l'Espagne acceptât que cette médaille qui couronnait des faits de guerre victorieux pour l'Espagne certes, mais avec l'aide très déterminante de l'armée française, ne fût frappée en langue française. L'affirmation dès 1909 et la confirmation jusqu'en 1927 des influences concurrentes sur les deux zones de protectorat au Maroc, espagnole et française, n'auraient pu tolérer une telle hérésie phaléristique. Quand on pense à l'origine même de ce néologisme, la phalère, parure d'honneur et de gloire, et à ce que la frappe d'une décoration représente pour la puissance souveraine qui en décrète la création, cela est purement et simplement inimaginable!. L'Espagne aurait-elle accepté ainsi de partager avec une armée rivale au Maroc, un peu de l'honneur et de la gloire de cette victoire si durement remportée?. Enfin, la France aurait-elle accepté alors que fût placé sous la couronne du Royaume d'Espagne (ici au sens propre et figuré de l'expression), ce texte en français ventant l'«entreprise de civilisation universelle» de l'Espagne, sa «grande œuvre humanitaire» réalisée «avec le sang précieux de ses fils et l'or de ses coffres»?. Cela est politiquement et diplomatiquement impensable!.

⁶⁹ En [<http://zitocland.forumpro.fr>]. Con autorización de Pierre Rousseau, para incluir en esta monografía el texto en francés aparecido en un foro especializado, así como una traducción libre.

Mon enquête ensuite. Très bien introduit, pour des raisons personnelles très anciennes, dans les milieux de la numismatique et de la phaléristique en Espagne, je ne manquais pas, dès 1997 de conduire plusieurs enquêtes parallèles dans différentes villes espagnoles et notamment à Madrid où la Plaza Mayor est en grand ce qu'était autrefois le palais Royal à Paris. Aucun des marchands de décorations interrogés en Espagne, Plaza Mayor notamment, n'avait jamais rencontré de médaille de la Paz avec revers en français, tous étant persuadés qu'il s'agissait là d'une véritable légende.

En revanche, j'avais bien, en publiant mon ouvrage, quelque idée de l'origine de ce qui pour moi était très probablement un véritable mythe, mais dont n'ayant pas la certitude, je me gardais bien de l'y développer. Une trouvaille récente me confirme aujourd'hui que mon hypothèse est certainement fondée.

Dans mon ouvrage en 2005, je publiais pour la première fois une jolie médaille jusque-là inédite, frappée en l'honneur des troupes françaises et africaines ayant participé à la "Campagne du Maroc" à l'occasion de la pacification du Rif de 1925 à 1927. Je précisais alors que cette intéressante et ravissante médaille-souvenir en bronze, de très fine facture, portant sur la tranche un poinçon triangulaire de fabricant illisible, avait certainement été fabriquée entre novembre 1927 et avril 1930, avant que ne soit attribuée officiellement à nos soldats la Médaille espagnole de la Paix du Maroc. L'avers s'en inspire très fortement par la mention "PAX" sur fond de soleil rayonnant. Au revers, autour d'une étoile à huit branches, une légende épigraphique en arabe inspirée du verset 30 de la Sourate XVIII du Coran : "Dieu ne laisse pas perdre la récompense de celui qui fait le bien et le Miséricordieux ne déçoit pas [son] espoir". Sous l'étoile, entre deux petits quadrilobes, l'inscription en arabe: "Souvenir année" [1925-1927]. Cependant, je ne savais rien de la façon dont elle avait pu être portée, cette médaille n'ayant aucun anneau de suspension.

Il y a quelques jours mon attention a été attirée sur un site marchand que nous connaissons tous fort bien, par une médaille similaire à la mienne mais qui avait la particularité très intéressante d'être suspendue à un ruban par une bélière.

Ayant pu l'obtenir et l'observant beaucoup depuis sa réception, j'ai désormais l'intime conviction que c'est cette médaille qui a certainement fait naître le mythe de la médaille de la Paz en français. Il n'est bien-sûr pas certain que la médaille ait été ainsi montée d'origine par un marchand... quoique!. Je pense pouvoir cependant affirmer que cet exemplaire-là a toujours été monté sur cette bélière (celle de la médaille du Levant) et habillé de ce ruban tricolore. Le métal de la médaille comme celui de la bélière ont vieilli ensemble et montrent une unité frappante au niveau de la couleur et de la patine. L'ensemble est vraiment dans la filiation de la médaille espagnole de la Paz; je l'écrivais déjà dans mon livre en décrivant le jeton lui-même, dont le poinçon triangulaire est de nouveau illisible (forte présomption cependant pour Chobillon), mais cela est encore plus frappant lorsque l'on observe l'ensemble composé du jeton de la bélière et du ruban. La bélière en croissant est aux médailles françaises commémoratives de nos conquêtes coloniales ce que la couronne-bélière est aux médailles espagnoles. Et l'idée, de qui qu'elle vint, du ruban tricolore à nos couleurs nationales n'est pas sans rappeler les couleurs nationales de l'Espagne qui bordent le ruban de la médaille de la Paz.

Du mythe à la réalité, je pense donc désormais avec quasi certitude que nous sommes en présence de la petite sœur française de "Medalla de la Paz de Marruecos" et bien que non officielle, cette "Médaille de la PAX du Maroc" aura eu le grand mérite de rendre aux troupes de l'armée française tout le mérite qui fut le leur dans les combats très rudes qu'elles conduisirent aux côtés des troupes espagnoles qui, sans le renfort de l'armée française sous les commandements conjoints des maréchaux Lyautey et Pétain, ne seraient jamais sorties victorieuses devant celles d'Abd el Krim.

Pierre ROUSSEAU,

en ce 3 août de l'année 2009, dix jours après le centenaire de la création de la "Médaille nationale commémorative des opérations effectuées au Maroc", commémorant les opérations de pacification effectuées au Maroc de 1907 à 1909... 1909 étant aussi l'année de début des opérations espagnoles de pacification du Rif (1909-1927).

El fin de un mito, la “Medalla de la Paz de Marruecos” con el reverso grabado en francés, pero el principio de otra realidad...

Es necesario hacer un pequeño recordatorio inicial para centrar mi observación.

La “Medalla de la Paz de Marruecos” fue creada por real decreto 1947/1927 de 21 de noviembre, para, y cito el texto fundacional, “conmemorar la feliz terminación de la acción militar encomendada a España en la zona Norte” del Marruecos español, es decir, en el Rif, zona que desde el 27 de noviembre de 1912 se colocó bajo la protección de España al mando de un Alto Comisario con poderes menos amplios que nuestro Residente General en Rabat.

El derecho al uso de la Medalla de la Paz de Marruecos estaba previsto, además de para los combatientes españoles, para los militares y antiguos militares de las tropas francesas, para los indígenas de las fuerzas auxiliares del ejército y para el personal de las formaciones sanitarias civiles que hubieran tomado una parte efectiva a las operaciones entre el 1 de julio de 1925 y el 23 de julio de 1927. Sólo por decreto de 3 de abril de 1930, el Gobierno Francés autorizó el uso de la condecoración a todo este personal francés, militares y civiles que bajo las órdenes, primero del mariscal Lyautey y después del mariscal Pétain, participaran en la Guerra del Rif junto a los soldados españoles.

Cuando en 2005, se publicó mi obra “*Ordres et Décorations de l'Empire Chérifien au temps du Protectorat Français au Maroc 1912-1956*”, no olvidé dedicar en la primera parte del mismo, al tratar de las operaciones de conquista y pacificación de Marruecos, algunas páginas a la “Medalla del Paz de Marruecos” de cuyo texto he extraído el preámbulo anterior. Informado de los persistentes rumores en el mundo palerístico⁷⁰, voluntariamente no mencioné la hipotética existencia, ya que nunca fue publicada o incluso encontrada, de una medalla de la Paz de Marruecos que llevara la inscripción del reverso grabada en francés. ¿Por qué decidí entonces no hablar de ella?. Por dos razones, objetivas creo. La primera guiada por la reflexión, la segunda por una extensa y profunda investigación en los medios autorizados de España en general y de Madrid en particular.

Mi reflexión en primer lugar. ¿Se puede imaginar una potencia soberana, España, en la circunstancia de acuñar medallas oficiales cuyas inscripciones fueran traducidas a la lengua de los receptores, el francés en este caso?. ¿Se puede imaginar, más aún, sabiendo que nunca ninguna disposición oficial lo habría previsto?. A lo sumo, esta variante de la inscripción en el reverso, hubiera podido ser ejecutada por iniciativa de tal o cual fabricante francés; ahora bien, ninguno de los catálogos de nuestros fabricantes de la época (*Delande, Arthus-Bertrand*, etc.) presentan tal medalla. Al contrario sólo presentan en su producción la que se ajusta a la descripción oficial. Además cuando se conoce la historia del reparto de Marruecos entre las potencias europeas de principios del siglo XX, en la que después de ásperas negociaciones con Inglaterra, Alemania e Italia, sólo se hizo entre España y Francia, es inimaginable que España aceptara que esta medalla que conmemoraba acciones de guerra victoriosas para España, pero con la necesaria ayuda del ejército francés, se acuñara en lengua francesa. La afirmación desde 1909 y la confirmación en 1927 de las influencias competidoras sobre las dos zonas de protectorado en Marruecos, española y francesa, no habrían podido tolerar tal herejía palerística. ¿Cuando se piensa incluso en el origen de este neologismo, la *phalera*, ornamento de honor y gloria, y a lo que la acuñación de una condecoración representa para la potencia soberana que decreta su creación, eso es pura y simplemente inimaginable!. ¿España habría aceptado así compartir con un ejército rival en Marruecos, un poco del honor y la gloria de esta victoria tan difícilmente conseguida?. ¿Al final, Francia habría aceptado que fuera colocada bajo la corona del Reino de España —aquí en sentido literal y figurado de la expresión— este texto en francés proclamando la empresa de civilización universal de España, la gran obra de humanidad realizada con la

⁷⁰ La palabra griega *tafalara* y la romana *phalera*, tienen el mismo significado: premio. El plural de esta palabra, los *phalerae* está siendo utilizada para definir la ciencia que estudia las órdenes, condecoraciones y su historia, la palerística.

sangre preciada de sus hijos y el oro de sus arcas?. ¡Eso política y diplomáticamente hubiera sido increíble!

A continuación mi investigación. Muy bien introducido, por razones personales, en los medios numismáticos y palerísticos de España, desde 1997 decidí iniciar algunas investigaciones de forma paralela en distintas ciudades españolas y, en particular, en Madrid donde la Plaza Mayor es en grande lo que fue antes el Palais Royal en París. Ninguno de los comerciantes de condecoraciones consultados en España —en la Plaza Mayor particularmente— había encontrado nunca una Medalla del Paz con reverso en francés, y todos se mostraban convencidos de que se trataba de una leyenda.

En cambio, teniendo alguna idea del origen de lo que para mí era muy probablemente un verdadero mito, pero del cual no teniendo la certeza, al publicar mi obra, me guardé bien de desarrollarlo. Un reciente hallazgo me confirma hoy que mi hipótesis fue ciertamente fundada.

En mi obra de 2005, publicaba por primera vez una bonita medalla, hasta ese momento inédita, acuñada en honor de las tropas francesas y africanas que participaron en la “Guerra de Marruecos” con motivo de la pacificación del Rif de 1925 a 1927. Precisaba que esta interesante medalla-recuerdo en bronce, de muy bella factura, llevaba en el canto una marca triangular de fabricante (ilegible), se habría fabricado entre noviembre de 1927 y abril de 1930, antes de que se autorizara oficialmente a nuestros soldados la Medalla española de la Paz de Marruecos. El anverso está inspirado por la mención “PAX” sobre un fondo de sol radiante. El reverso, lleva alrededor de una estrella de ocho puntas, una leyenda epigráfica en árabe inspirada en el versículo 30 de la Sura 18 del Corán⁷¹: *Es cierto que los que creen y llevan a cabo las acciones de bien... No dejaremos que se pierda la recompensa de quien actúe haciendo el bien*. Bajo la estrella, la inscripción en árabe: “Recuerdo año 1925-1927”⁷². Sin embargo, no sabía nada de la forma en que había podido portarse esta medalla al carecer de anilla de suspensión.

Hace unos días llamó mi atención en un centro comercial que conocemos muy bien, una medalla similar a la mía pero que tenía la interesante particularidad de pender de una cinta unida a una anilla solidaria a un creciente y ramas vegetales.

Pude obtenerla y observándola detenidamente desde su recepción, tengo desde entonces la íntima convicción que es esta medalla la que hizo nacer el mito de la medalla de la Paz en francés. ¡No es cierto, por supuesto, que un comerciante haya montado la medalla así de origen, aunque ...!. Sin embargo, creo poder afirmar que este ejemplar siempre ha estado unido al creciente (como el de la Medalla del Levante) y se utilizó esta cinta tricolor. Tanto el metal de la medalla como el de la anilla envejecieron juntos y muestran una unidad de acuñación sorprendente en el color y la pátina. El conjunto sería de la época de la medalla española del Paz. Ya escribí de ella en mi libro describiendo el medallón, cuyo punzón triangular es de nuevo ilegible (presumiblemente *Chobillon*), por eso es aún más sorprendente cuando se observa el conjunto completo de medallón, anilla y cinta. El creciente es en las medallas conmemorativas francesas de nuestras campañas coloniales lo que la corona en las medallas españolas. Y la idea, de que use cinta tricolor de nuestros colores nacionales no hace sino recordar los colores nacionales de España estaban listados cerca de los bordes de la cinta de la medalla del Paz.

Del mito a la realidad, pienso con casi total certeza que estamos en presencia de la pequeña hermana francesa de la “Medalla de la Paz de Marruecos” y aunque no fue oficial, esta “Médaille de la Pax du Maroc” tuvo el gran mérito de devolver a las tropas del ejército

⁷¹ MELARA NAVÍO, Abdel Ghani. *El Noble Corán y su traducción comentario en lengua española*. Sura de la Caverna.

⁷² Medalla redonda de bronce de 26 milímetros de diámetro. En el anverso lleva las figuras de un soldado francés dando la mano a un guerrero rifeño sobre un paisaje del Rif y de un sol radiante, sobrevolados por un biplano. La palabra PAX sobre ellos y en orla superior la inscripción CAMPAGNE DU MAROC. El reverso lleva en el centro una estrella de ocho puntas con la inscripción en cinco LÍNEAS HONNEUR · AUX TROUPES · FRANÇAISES · ET AFRICAINES · 1925-1927. Alrededor lleva la inscripción del Corán descrita en orla y en la parte inferior la inscripción RECUERDO AÑO 1925-1927, todo ello en caligrafía árabe.

francés todo el mérito adquirido en los duros combates junto con las tropas españolas que, sin el refuerzo del ejército francés bajo las órdenes conjuntas de los mariscales Lyautey y Pétain, nunca habrían salido victoriosas de las de Abd-el-Krim⁷³.

Pierre ROUSSEAU



⁷³ Se trata de uno de los caídos de los Beniurriaguel y hasta su levantamiento estuvo muchos años al servicio de España. Su sublevación dio lugar a una cruenta guerra. Desde su triunfo el 23 de julio de 1921 en Anual, se convirtió en el primer cabecilla de la revolución en Marruecos, siendo precisa una enérgica intervención del ejército español. En abril de 1925, inició el ataque al territorio francés, haciendo que los gobiernos de España y Francia llegasen a un acuerdo —Conferencia de Madrid— cuyo primer resultado fue el desembarco de Alhucemas, en el que participaron unidas las escuadras española y francesa. Desde febrero de 1926, Alb-el-Krim intensificó sus negociaciones de paz que tendrían que haber desembocado en la reunión de Uxda, que finalmente no se celebró. En mayo de 1926 se entrega a los franceses, y es confinado en la isla de la Reunión, en el océano Índico.

⁷⁴ Medallón ampliado al 200% para apreciar los detalles.

Medalla conmemorativa de las campañas

Referencias. Calvo nº 262; Grávalos-Calvo nº 426; Guerra nº 845

Decreto de 17 de noviembre de 1931 (*Gaceta de Madrid* número 322, del 18).

Creando una única medalla conmemorativa de campaña.

Al objeto de unificar las distintas medallas en uso, conmemorativas de las campañas de nuestro ejército, a propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno de la República, decreta:

Artículo 1.º Se crea una única Medalla conmemorativa de campañas, cuyo diseño se publicará en la *Colección Legislativa* del Ministerio de la Guerra, y que consta: de cinta de 30 milímetros de ancha, sobre fondo amarillo y con franjas o bordes de color azul intenso; medalla de bronce: es de forma rectangular, de 22 por 31 milímetros, con el lado inferior en arco y los ángulos superiores achatados. Sobre ella va una corona mural y está rodeada de laurel y roble en su mitad superior. Anverso: una figura representando “El valor” y la leyenda LA PATRIA AL EJÉRCITO EN CAMPAÑA. Reverso: el escudo de España con la bandera, trofeos y una leyenda que dice ESPAÑA. Pasadores: sobre la cinta irán uno, dos o tres pasadores, con las únicas inscripciones de CUBA, FILIPINAS o MARRUECOS, recordando cada una de las grandes campañas desarrolladas en distintos territorios.

La medalla que se acaba de describir es idéntica para generales, jefes, oficiales y tropa.

Artículo 2.º Queda prohibido el uso de las antiguas medallas de campañas y cuantos estaban autorizados para ello podrán ostentar la de nueva creación sin necesidad de solicitarlo del Ministerio de la Guerra, cualquiera que sea el pasador con que la tuviesen concedida; pasador o pasadores que sustituirán por el correspondiente de los tres únicos que pueden llevarse en la cinta.

Los heridos seguirán llevando el aspa roja.





Colección de Manuel Pérez Rubio

Colección de Carlos Lozano Liarte

Colección de Pablo J. Meroño Fernández

Orden circular de 14 de enero de 1932 (CL número 25).

Disponiendo que ha de observarse por las autoridades facultadas para otorgar la Medalla conmemorativa de campañas.

Vista la consulta formulada en 11 del anterior por el general de la tercera división orgánica sobre atribuciones para otorgar la medalla conmemorativa de las campañas, creada por decreto de 17 de noviembre último (CL número 839); teniendo en cuenta la circular de 18 de agosto de 1919 (CL número 308) y lo establecido en el artículo cuarto del decreto de 16 de junio próximo pasado (CL número 339), he resuelto que para la concesión de la medalla conmemorativa de las campañas de nueva creación se observe cuanto dispone la referida circular de 18 de agosto de 1919, cuya vigencia se mantiene, teniendo en cuenta las autoridades facultadas para tal concesión, que las condiciones necesarias para el derecho al uso de estas condecoraciones son las mismas que se marcaron en las disposiciones de institución de las suprimidas medallas.

Orden de 27 de noviembre de 1937 (BOE número 404, del 28).

Suprimiendo la Medalla única conmemorativa de nuestras campañas, creada por decreto de 17 de noviembre de 1931.

Desde muy antiguo ha sido regla en nuestro Ejército, y lo es en casi todos los demás, al terminar una campaña crear una Medalla conmemorativa de ella que pueda ser ostentada por cuantos generales, jefes, oficiales y soldados tomaron parte en la misma. Por decreto de la Presidencia del Gobierno de la funesta República que tantos daños y dolores ha causado a la Patria, de 17 de noviembre de 1931 (DO número 259) se prohibió el uso de esas medallas y se creó la medalla única para todas las campañas, con diversos pasadores. Quien, tal disposición dictó, ignoraba ciertamente el valor emotivo de esas condecoraciones, algunas de las cuales se llevan con íntimo orgullo por la importancia de los triunfos conseguidos en las guerras que rememoran, lo duro y sangriento de los combates en ellas librados o las grandes penalidades que hubo necesidad de soportar.

Esas medallas son una patente bien visible de la actuación militar de quien las posee, que forzosamente ha de tenerlas en gran estima, pues le recuerdan momentos gozosos de triunfo y también trances difíciles y penosos de guerra, despertando en él un sentimiento de atracción y simpatía al ver en otro pecho esas mismas medallas.

Por todo lo expuesto, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Queda suprimida la Medalla única conmemorativa de nuestras campañas creada por la República en la fecha anteriormente citada, pudiendo volver a usarse todas las de la expresada condición que antes existían, sin variación alguna en ellas ni en sus cintas.

Ocupación de Ifni

Referencias. Calvo nº 264; Grávalos-Calvo nº 440; Guerra nº 847-847a

Decreto de 2 de octubre de 1935 (CL número 640).

Crea un distintivo para el personal del Ejército que tomó parte en la ocupación del territorio de Ifni.

Conforme con la iniciativa del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el consejo y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un distintivo para el personal del Ejército que tomó parte en la ocupación del territorio de Ifni.

Artículo 2.º Este distintivo consistirá en lo siguiente: sobre un disco de tela o paño, idéntico al del uniforme sobre el que haya de usarse, de un diámetro de 45 milímetros, una rama de palma bordada en oro, y otra de roble en seda verde, con las nervaduras y bellotas en oro, enlazados por una cinta bordada en seda de color verde, con la inscripción en oro IFNI, 6-4-1934, como fecha de la ocupación, también en oro, en el reverso del extremo de la cinta, que según el dibujo, enlaza con la rama de palma, cerrarán un círculo de fondo azul celeste en el que destacará la silueta de una alcazaba bordada en seda de color siena natural, lo mismo que la parte de terreno visible, que se señalará con trazos bordados en hilo de color sepia.

Artículo 3.º Se usará sobre la parte exterior de la manga del brazo izquierdo y a mitad de distancia, entre el codo y el hombro.

Artículo 4.º Se concederá por una sola vez a los que tomaron parte en la ocupación y desarme del territorio de Ifni, formando parte del cuerpo de desembarco o expedicionarios en dicho territorio.

Artículo 5.º La concesión del uso de dicho distintivo se hará por el Ministerio de la Guerra, a donde habrán de dirigirse las instancias de los que se crean acreedores a él, pero teniendo en cuenta que los antecedentes de la ocupación de Ifni radican en la zona norte del Protectorado de Marruecos, será preciso antes resolver que dichas instancias serán informadas por la Alta Comisaría de España en Marruecos, requisito indispensable para la concesión citada.



Colección de JBM



Colección de Carlos Lozano Liarte



Colección particular



Colección Legislativa



Reconstrucción (Autor)



Reconstrucción (Autor)



Colección particular



Colección particular



Medalla de Santa Isabel (Guinea)

Aprobada por el Pleno de la Corporación en junio de 1940⁷⁵.

Se crea una insignia llamada Medalla de Santa Isabel, para premiar los servicios notables prestados a la colonia y en particular a la ciudad.

La medalla es de oro, plata o cobre, llevando en el anverso el escudo de la ciudad⁷⁶ y en el reverso una alegoría colonial con su correspondiente inscripción latina.

Sesión extraordinaria del pleno del consejo de vecinos de Santa Isabel de Fernando de Poo el 5 de mayo de 1947⁷⁷.

Punto cuarto: se pone a discusión la creación de la placa de la ciudad. Hace uso de la palabra el vocal Sr. Inspector de la Enseñanza Heriberto Ramón Álvarez, para hacer constar que en el año 1940 se había tratado de este asunto, nombrándose una comisión para redactar el Reglamento donde se fijarían las clases de condecoraciones que se creaban y los méritos que habían de estimarse para su concesión y que por razones imprevistas no pudo llevarse a cabo. A tal efecto y de acuerdo con aquella resolución, se nombra una comisión compuesta de los vocales, inspectores de Sanidad y de enseñanza, Enrique Lalinde del Río y Heriberto Ramón Álvarez, auxiliados por el señor secretario accidental Juan Aparicio, redacten el reglamento de creación de la placa de la ciudad, otorgándose un voto de confianza para que libremente fijen las recompensas a otorgar y los méritos que deben concurrir para su concesión.

Reglamento de concesión de honores vecinales de 26 de agosto de 1960 (Boletín Oficial de las provincias de Fernando Poo y Río Muni número XIX, de 15 de septiembre)⁷⁸.

El Consejo de vecinos de Santa Isabel con el fin de exteriorizar el sentir y hacer patente el reconocimiento de la población hacia aquellas personas o entidades que con innegables y reconocidos méritos hubieran realizado una excepcional labor en pro de los intereses generales de la patria o particulares de municipio creó la Medalla de la Ciudad por acuerdo del Pleno de 9 de marzo de 1940, 5 de marzo de 1947 y 28 de diciembre de 1948.

[...]

Capítulo primero

Medalla de la Ciudad

Artículo 1.º La Medalla de la ciudad de Santa Isabel de Fernando Poo será concedida por su ayuntamiento para premiar a aquellas personas o entidades que por sus especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios prestados en favor de la patria, de la región, del municipio, y de los establecimientos que de él dependan, se hagan acreedores a la general gratitud.

Artículo 2.º Esta distinción se otorgará en las siguientes categorías: medalla de oro, medalla de plata y medalla de bronce. El formato será el mismo para todas las categorías

⁷⁵ En *La Guinea Española*, Año XXXVI. Santa Isabel, 30 de junio de 1940. Número 1137.

⁷⁶ Es la actual Malabo. Escudo partido y medio cortado. Primero: en campo de plata, el pico de Santa Isabel; segundo: en campo de sable la inicial Y de oro; tercero de oro, un áncora flotando sobre ondas de sable y plata y en jefe la palabra BIAFRA de sable. Bordura componada de veinticuatro con las armas de Castilla y León. Cinta con la inscripción FIDES. El escudo de armas muestra el pico Santa Isabel, el más alto de la isla. La cifra "Y" es de Santa Isabel, reina de Portugal de la que tomó el nombre. En el tercer cuartel el ancla y las olas son de la ensenada de Biafra (Golfo de Guinea). Corona de nueve hojas y ocho perlas.

⁷⁷ AGA (15)18 caja 81/8040: Actas Consejo Vecinos Santa Isabel Fernando Poo (Guinea).

⁷⁸ Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

que sólo se diferenciará en el metal con que se elaboren, y consistirá en una medalla que llevará en su anverso el escudo Santa Isabel de Fernando Poo⁷⁹ orlado por ramas de cafeto y de cacao con hojas y frutos y en su reverso la siguiente leyenda: «Medalla de la Ciudad de Santa Isabel de Fernando Poo», con las medidas y detalles señalados en el diseño unido a este reglamento⁸⁰, y se ostentará pendiente del cuello por un cordón trenzado de seda blanca de 5 milímetros diámetro y 60 centímetros de largo.

Artículo 3.º La apreciación de los méritos contraídos será el único factor determinante de la categoría de medallas que por la corporación se conceda.

Artículo 4.º El número máximo de medallas que se podrán conceder en cada quinquenio natural será el de tres de oro, cinco de plata y ocho de bronce.

Artículo 5. En los actos oficiales a que concurra el alcalde-presidente utilizará con las insignias de su cargo, una medalla de oro de la ciudad y los restantes miembros del ayuntamiento, una medalla de plata cuando asistan en corporación o representación.

Estas medallas serán de propiedad de la corporación y sus miembros sólo podrán utilizarlas mientras se hallen en posesión de sus cargos.

⁷⁹ Aprobado por orden de 7 de diciembre de 1954 (BOE número 46, del 12). Cortado. Primero: en campo celeste un monte agudo al natural, de sinople; segundo, partido: a la diestra, en campo de azur una I de oro sumada de una corona, y a la siniestra, en oro, un ancla de gules sumergida en ondas de azur y plata y en el jefe la inscripción BIAFRA, en letras negras; bordura general componada con las armas reales de Castilla y León. Castilla: sobre gules un castillo real, de oro, con tres torrecillas, aclarado de azur y León: en plata león de púrpura, coronado, armado y lampasado de oro. Al timbre corona de la época de los Reyes Católicos. Al pe una cartela con fondo sinople y la divisa FIDES en oro.

⁸⁰ No hemos encontrado el diseño en el boletín.

Medalla del Patronato de Indígenas de Guinea Ecuatorial

Ordenanza de 22 de diciembre de 1954 (Boletín Oficial de los Territorios del Golfo de Guinea. Año XLIX, número XXV, de 1 de enero de 1955).

Para honrar a los naturales de estos territorios, que sean acreedores a que se les distinga, ora por su vida reiteradamente ejemplar, ora por determinados actos meritorios en beneficio común; a propuesta de los Delegados de Asuntos Indígenas de ambos Distritos, y en uso de mis facultades, vengo en disponer:

Artículo 1.º Se crea la Medalla del Patronato de Indígenas⁸¹, en dos categorías, a saber, la de plata o de primera clase, y la de bronce o de segunda.

Artículo 2.º Esta medalla consistirá en un disco de plata o de bronce según la clase, de 2 milímetros de grosor y 40 de diámetro exterior, que ostentará al anverso el escudo del Patronato de Indígenas⁸² en relieve, y al reverso, grabados, el nombre y apellidos del agraciado y la fecha de concesión, enmarcadas ambas menciones por la leyenda siguiente: AL MÉRITO EN GUINEA ESPAÑOLA. Penderá de un pasador, mediando una cinta de los colores nacionales, de 33 milímetros de ancho.

Artículo 3.º La medalla de primera clase o de plata se concederá a los africanos naturales de estos territorios, cuya conducta intachable los constituya en modelos indiscutibles de verdaderos cristianos y buenos españoles, para sus hermanos.

Artículo 4.º La medalla de bronce o de segunda clase se otorgará a los africanos naturales de estos territorios que hayan prestado algún servicio notable en pro del mejoramiento moral y material de sus hermanos.

Artículo 5.º El Gobernador General a propia iniciativa y por resolución directa, podrá conceder la medalla en cualquier de sus clases. También podrá concederla el Gobernador General a propuesta fundada de la Junta de Patronos si se trata de la Medalla de plata o de primera clase, y del Delegado de Asuntos Indígenas del Distrito al que pertenezca el interesado en caso de que sea la Medalla de bronce o de segunda clase.

Artículo 6.º Quienes posean la medalla que cualquiera de sus clases estarán exentos de prestación personal, podrán excusarse de desempeñar cualquier cargo público, tendrán un mérito preferente para la obtención del beneficio que fuere por parte del Gobernador

⁸¹ Este Patronato se crea el 17 de julio de 1928. En 1938 se reforman sus estatutos, quedando definido este órgano como «una institución pública, con personalidad propia encargada de coadyuvar a la acción colonizadora, procurando el fomento, desarrollo y defensa de los intereses morales y materiales de los indígenas que no pueden valerse por sí mismos». El Patronato de indígenas estaba dividido en tres secciones:

- 1.º Curaduría encargada de las primeras gestiones para la emancipación de algunos negros y suplir a los nativos considerados incapaces para ejercer un derecho determinado.
- 2.º Beneficencia y Enseñanza, como tal debía promover y administrar orfanatos, leproserías, asilos, hospitales y escuelas.
- 3.º Economía y Previsión: esta sección se ocupaba de fomentar el ahorro, la creación de cooperativas, de seguros y créditos.

⁸² Aprobado por el Gobernador General el 2 de septiembre de 1950. Se incluye la descripción según orden de 17 de mayo de 1955 (BOE número 147, del 27). Escudo acuartelado en la clásica forma española. Una cruz, símbolo del espíritu netamente católico informador de la acción hispánica de nuestra colonización, en el punto de honor, sito en la zona inmediatamente inferior al cantón centro del jefe. En el cantón diestro del jefe, sobre oro, figura la sobrecarga natural de un cacaotero y en el cantón siniestro la de un cafeto, este último sobre plata, ambos árboles como representativos de las fuentes principales de la economía indígena. En el cuartel correspondiente al corazón o abismo figuran dos sobrecargas artificiales sobre fondo de azul, a saber: una antorcha, significativa de ser la entidad luz y guía para el indígena al fomentar su mejoramiento en todos los órdenes, y una balanza, símbolo de la equidad con que se ha de procurar su desenvolvimiento velando por la integridad de su persona y bienes. Este cuartel va orlado con el nombre de la corporación y sostenido por dos brazos, uno blanco y otro negro, sobrecargas representativas de la conjunción de las razas respectivas en la tarea común, que es la razón de ser y vida del Patronato. El cantón de la punta y flanco figura una carga natural, ocupada por un típico paisaje de estos territorios. El todo va rematado por una corona de ocho floretes (visibles cinco), y flanqueado por una rama de laurel y otra de roble unidas por una divisa que reza “Lux et Dux”, por ser el Patronato de Indígenas luz y guía, como se ha dicho.

General, y ocuparán un lugar destacado en los actos y ceremonias oficiales, a saber, junto a los jefes en los poblados, y donde se les señale en las ciudades.

MEDALLA DE PLATA



Infografía del autor. Reconstrucción

MEDALLA DE BRONCE O DE SEGUNDA CLASE



Infografía del autor. Reconstrucción

Medalla de la provincia de Fernando Poo

Reglamento para concesión de honores provinciales de 6 de marzo de 1961 (Boletín Oficial de las provincias de Fernando Poo y Río Muni número VIII, de 1 de abril).

Capítulo I

Medalla de la provincia

Artículo 1.º La Medalla de la provincia de Fernando Poo será concedida por la Diputación Provincial como premio a personas o entidades que por sus méritos y servicios extraordinarios prestados en favor de la patria o de la provincia y de los establecimientos que de la misma dependen, se hagan acreedores a la gratitud general.

Artículo 2.º La Medalla de la Provincia se otorgará en tres categorías: medalla de oro, medalla de plata y medalla de bronce.

El formato será idéntico para todas las categorías y su diferenciación radicarán en el metal con que se elabore.

Consistirá en una medalla que llevará en su anverso el escudo de la provincia de Fernando Poo⁸³, y en su reverso la leyenda: «Medalla de la Provincia de Fernando Poo», con las medidas y detalles señalados en el diseño unido a esta reglamentación⁸⁴, y se ostentará pendiente del cuello por un cordón trenzado de seda blanca y negra de 5 milímetros diámetro y 60 centímetros de largo.

Artículo 3.º La apreciación de los méritos contraídos será el factor determinante y único de la categoría de medallas que por la diputación se conceda.

Artículo 4.º El número máximo de medallas que podrán ser concedidas en cada quinquenio natural será el de tres de oro, cinco de plata y ocho de bronce.

Artículo 5.º En los actos oficiales a que concurra el presidente, utilizará con las insignias de su cargo, una medalla de oro de la provincia, y los restantes miembros de la diputación, una medalla de plata cuando asistan en corporación o representación.

Estas medallas serán de propiedad de la diputación y sus miembros sólo podrán utilizarlas mientras se hallen en posesión de sus cargos.

⁸³ Aprobado por orden de 10 de abril de 1962 (BOE número 104, de 1 de mayo). Escudo acuartelado en la clásica forma española. Una cruz en el punto de honor, en la zona inmediatamente inferior al cantón centro del jefe. La sobrecarga natural de un cacaotero, sobre oro, al can ton diestro del jefe; y, al siniestro, la de un cafeto, sobre plaza. En el cuartel correspondiente al corazón o abismo, sobrecargas artificiales sobre azul, a saber, una antorcha, y una balanza; este cuartel del corazón va sostenido por dos sobrecargas, que son un brazo blanco y otro negro. El cantón de la punta ostenta una carga natural de paisaje de la isla de Fernando Poo. El todo va rematado por una corona de ocho florones, visibles cinco, y flaqueado por una rama de laurel y otra de roble unidas por la divisa LUX ET DEUX.

⁸⁴ No hemos encontrado el diseño en el boletín.

Otros datos⁸⁵. Concesiones⁸⁶.

De oro.

Francisco Franco Bahamonde. Jefe del Estado.

Faustino Ruiz González. Almirante.

Luis Carrero Blanco. Almirante. Vicepresidente del Gobierno (2.6.1968).

Congregación de Padres Misioneros del Corazón de María

De plata.

Pilar Momo Sale

De bronce.

Martín Itelo

Pedro Morgades

⁸⁵ ABC, 27 de noviembre de 1966, p. 76. «El presidente de la Asamblea general de la Guinea Ecuatorial y presidente de la Diputación de Fernando Poo, don Enrique Gori Molubela, ha impuesto al ministro de Vivienda, don José María Martínez Sánchez-Arjona, la medalla de oro de aquella provincia africana. Después de leer el acta de concesión, el señor Gori Molubela pronunció unas palabras, en las que puso de manifiesto la gran labor que lleva a cabo España en la provincia, agradeciendo en nombre de los guineanos este esfuerzo, “porque —dijo, entre otras cosas— los que hemos nacido en chabolas sabemos lo que es tener techo para cobijarnos. Mucho se ha hecho, pero aún hace falta hacer más en este aspecto. Sabemos que España no nos abandona, y en sus manos está el mejorar siempre nuestro nivel vida”. El ministro de la Vivienda agradeció la distinción que se le hacía y afirmó “que devolvía con el corazón la medalla para hacer partícipe a todos los que con él han colaborado para ver hecho realidad el proyecto que fue trazado por la Diputación, Ayuntamiento y Gobierno de Fernando Poo”. También hizo partícipe de este agradecimiento a la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas y al realizador del proyecto. ABC, 2 de junio de 1968, p. 41. La medalla de oro de la provincia de Fernando Poo le ha sido impuesta a mediodía de ayer al vicepresidente del Gobierno, almirante don Luis Carrero Blanco, en un acto celebrado en la Presidencia. Asistieron el director general de Plazas y Provincias Africanas, general don José Díaz de Villegas; los presidentes de las Diputaciones Provinciales de Fernando Poo, don Enrique Gori Molubela, y de Río Muni, don Federico Ngomo Nandong, miembros de aquellas corporaciones y consejeros nacionales de dichas provincias africanas».

⁸⁶ La Guinea Española.

Medalla de San Carlos

Reglamento de honores del Ayuntamiento de San Carlos, de 12 de mayo de 1961 (Boletín Oficial de las provincias de Fernando Poo y Río Muni número XII, de 1 de junio).

Capítulo primero Medalla de la ciudad

Artículo 1.º La Medalla de la ciudad de San Carlos de Fernando Poo será concedida por su ayuntamiento para premiar aquellas personas o entidades que por sus especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios prestados en favor de la patria, de la región, del municipio o de los establecimientos que de él dependan se hagan acreedores a la general gratitud.

Artículo 2.º Esta distinción, se otorgará en las siguientes categorías: medalla de oro, medalla de plata y medalla de bronce. El formato será mismo para todas las categorías, que sólo se diferenciarán en el metal con que se elaboran, y consistirá en una medalla que llevará en su anverso el escudo de San Carlos de Fernando Poo⁸⁷, y en su reverso, la siguiente leyenda: «Medalla de la Ciudad de San Carlos de Fernando Poo», con las medidas y detalles señalados en el diseño unido a este reglamento⁸⁸, y que se ostentará pendiente del cuello por un cordón trenzado de seda azul de 5 milímetros diámetro y 60 centímetros de largo.

Artículo 3.º La apreciación de los méritos contraídos será el único factor determinante de la categoría de medalla que por la corporación se conceda.

Artículo 4.º El número máximo de medallas que se podrá conceder en cada quinquenio natural, será el de tres de oro, cinco de plata y ocho de bronce.

Artículo 5. En los actos oficiales a que concurra el alcalde-presidente utilizará las insignias de su cargo, una medalla de oro de la ciudad y los restantes miembros del ayuntamiento, una medalla de plata cuando asista en corporación o representación.

Estas medallas serán de propiedad de la corporación y sus miembros sólo podrán utilizarlas mientras se hallen en posesión de sus cargos.

⁸⁷ Aprobado por orden de 25 de octubre de 1955 (BOE número 321, del 17 de noviembre). Reproducción del monolito, con el matiz de piedra, con la pátina del tiempo, que representa el levantado en la playa conmemorando el desembarco de españoles; en el fondo, ocupando todo el ámbito del escudo, los perfiles, en negro sobre plata, de la fragata Santa Catalina a cuyo bordo arribaron aquellos, y señaladas debajo de la fragata las ondas del mar. En la parte inferior, fuera del escudo, la leyenda 1778. VALOR Y LEALTAD. SAN CARLOS. Sobre el escudo una corona.

⁸⁸ No hemos encontrado el diseño en el boletín.

Medalla de la ciudad de San Fernando de la provincia de Fernando Poo

Reglamento de honores del Ayuntamiento de la ciudad de San Fernando de la provincia de Fernando Poo, de 10 de julio de 1961 (Boletín Oficial de las provincias de Fernando Poo y Río Muni número XVI, de 1 de agosto).

Capítulo primero

Medalla de la ciudad

Artículo 1.º La Medalla de la ciudad de San Fernando de la provincia de Fernando Poo, será concedida por su ayuntamiento para premiar aquellas personas o entidades que por sus especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios prestados a favor de la patria, de la región, del municipio o de los establecimientos que de él dependan se hagan acreedores a la general gratitud.

Artículo 2.º Esta distinción, se otorgará en las siguientes categorías: medalla de oro, medalla de plata y medalla de bronce. El formato será mismo para todas las categorías, que sólo se diferenciará en el metal con que se elaboren, y consistirá en una medalla que llevará en su anverso el escudo de la ciudad de San Fernando⁸⁹, y en su reverso, la siguiente leyenda: «Medalla de la Ciudad de San Fernando de Fernando Poo», con las medidas y detalles señalados en el diseño unido a este reglamento⁹⁰, y que se ostentará pendiente del cuello por un cordón trenzado de seda azul de 5 milímetros diámetro y 60 centímetros de largo.

Artículo 3.º La apreciación de los méritos contraídos será el único factor determinante de la categoría de la medalla que por la corporación se conceda.

Artículo 4.º El número máximo de medallas que se podrá conceder en cada quinquenio natural, será el de tres de oro, cinco de plata y ocho de bronce.

Artículo 5. En los actos oficiales a que concurra el alcalde-presidente utilizará las insignias de su cargo, una medalla de oro de la ciudad y los restantes miembros del ayuntamiento, una medalla de plata cuando asista en corporación o representación.

Estas medallas serán de propiedad de la corporación y sus miembros sólo podrán utilizarlas mientras se hallen en posesión de sus cargos.

Otros datos⁹¹. Concesiones⁹².

De oro.

Francisco Franco Bahamonde. Jefe del Estado.

Faustino Ruíz González. Almirante.

⁸⁹ Aprobado por Orden de 3 de enero de 1962 (BOPFPRM de 1 de marzo). Escudo de plata, el árbol ceiba, de sinople, terrazado del mismo, adiestrado de ancla de sable; al timbre coronel de ocho florones (visibles cinco).

⁹⁰ No hemos encontrado el diseño en el boletín.

⁹¹ ABC, 27 de mayo de 1967, p. 66. En el salón de actos de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, han sido condecorados el almirante don Faustino Ruíz González, don Francisco Alcina y don Ramón Estalella. El actual gobernador de Guinea, don Pablo Gobena, impuso al almirante Ruíz González, que fue el gobernador general de Guinea desde 1949 a 1962, la medalla de oro de la ciudad. Por su parte, el alcalde de San Fernando (Fernando Poo), don Juan Rocu, entregó sendos pergaminos de hijo adoptivo de la ciudad a don Francisco Alcina, presidente de la Diputación y a don Ramón Estalella, arquitecto del Instituto de la Vivienda.

⁹² La Guinea Española.

MEDALLA DE PLATA



Medalla de la ciudad de Bata

Reglamento de concesión de honores locales, de 12 de marzo de 1965 (Boletín Oficial de la Guinea Española número 8, de 15 de abril).

Capítulo primero Medalla de la ciudad

Artículo 1.º La Medalla de la ciudad de Bata, será concedida por su ayuntamiento para premiar aquellas personas o entidades que por sus especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios prestados a favor de la patria, de la región, del municipio o de los establecimientos que de él dependan se hagan acreedores a la general gratitud.

Artículo 2.º Esta distinción, se otorgará en las siguientes categorías: medalla de oro, medalla de plata y medalla de bronce. El formato será mismo para todas las categorías, que sólo se diferenciará en el metal con que se elaboren, y consistirá en una medalla que llevará en su anverso el escudo de Bata⁹³ y en su reverso la siguiente leyenda: «Medalla de la Ciudad», con las medidas y detalles señalados en el diseño unido a este reglamento⁹⁴, y se ostentará pendiente del cuello por un cordón trenzado de seda de 5 milímetros diámetro y 60 centímetros de largo.

Artículo 3.º La apreciación de los méritos contraídos será el único factor determinante de la categoría de la medalla que por la corporación se conceda.

Artículo 4.º El número máximo de medallas que se podrá conceder en cada quinquenio natural, será el de tres de oro, cinco de plata y ocho de bronce.

Artículo 5. En los actos oficiales a que concurra el alcalde-presidente utilizará las insignias de su cargo, una medalla de oro de la ciudad y los restantes miembros del ayuntamiento, una medalla de plata cuando asista en corporación o representación.

Estas medallas serán de propiedad de la corporación y sus miembros sólo podrán utilizarlas mientras se hallen en posesión de sus cargos.

⁹³ Aprobado por orden de 17 de mayo de 1955 (BOE número 148, del 28). Cortado, desigual: en la parte superior, cadena de montañas de color verde, en campo de plata, simbolizando las que hay próximas a Bata y han dado nombre a la ciudad. En el inferior, mar azul intenso con ondas blancas; sobre el todo una ceiba en su color, representativa de la orientación que tradicionalmente se empleaba para llegar a fondear en el puerto.

⁹⁴ No hemos encontrado el diseño en el boletín.

Medalla de la ciudad de Sidi Ifni

ca. 1963.

Para premiar a las personas que más se distingan por su conducta y actividades al desarrollo de esta benjamina y leal ciudad española se creó esta medalla que sería de tres clases: oro, plata y bronce, todas ellas de igual diseño, tamaño y características.

El anverso lleva el escudo heráldico municipal⁹⁵ esmaltado a fuego en colores, orlado en la parte superior por un laurel esmaltado a fuego, en su parte inferior, por una banda esmaltada con la inscripción ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SIDI IFNI, con corona imperial cincelada y dorada.

El reverso, liso, para poder grabar según el destinatario MEDALLA DE LA CIUDAD EN SU CATEGORÍA DE ...

La medalla va pendiente del cuello de un cordón de seda con los colores rojo, amarillo y blanco, según el orden establecido para la categoría. Las dimensiones de la placa son 45 por 38 milímetros, aumentado en el alto de la corona en 13 milímetros.

⁹⁵ El creado por orden de 20 de abril de 1954 (BOE número 118, del 28). Dividido en dos cuarteles, el superior, simbolizando la primera ocupación de la costa y establecimiento de la fortaleza de Santa Cruz del Mar Pequeña por don Diego García de la Herrera, Señor de Canarias, llevará sobre campo de gules la representación gráfica del apretón de manos de un soldado con un nativo; en el cuartel inferior, sobre campo de oro, el argán, árbol típico del país; rodeando ambos cuarteles, una orla en campo de plata, que llevará sobre ella la euforbia castiforme, repetida tres veces en su parte superior, otras tres en su parte inferior y una en cada lateral. La euforbia es una planta con un tallo carnoso de más de un metro de altura, anguloso, con espinas geminadas, cónicas y muy duras, sin hojas, y de la cual, por presión, se saca un zumo muy acre, que al secarse da una sustancia resinosa, usada en medicina como purgante.

Medalla de Tetuán

Anterior al 31 de marzo de 1949.

Creada para premiar los servicios relevantes prestados a España o al Protectorado de España en Marruecos que por su calidad o nobleza merezcan tan especial recompensa. Al menos existe en categorías de oro y plata.

La medalla es redonda, de 43 milímetros de diámetro con el canto y borde polilobulado⁹⁶. En el anverso lleva unos arabescos en relieve, del mismo metal que la medalla, que enmarcan un escudo español con las armas de Tetuán⁹⁷. Reverso, en el centro una inscripción en árabe y en dos líneas وسام الجائزة لمدينة تطوان (Wisam al-yaza li-madina Titwan). Alrededor, en una corona circular la misma inscripción en castellano MEDALLA RECOMPENSA · DE LA CIUDAD DE TETUAN. La cinta es roja con los cantos verdes.

MEDALLA DE ORO



Cortesía Mariano Bertuchi Alcaide

De oro:

Francisco Franco, 1949. Entrega en 1954.

SAI Muley Hassan ben el Mehdi ben Ismail, Jalifa, 1954.

Teniente general García Valiño, 1954.

Desconocida, posiblemente de oro.

García Figueras, 1950?.

De plata, en la sesión de 27 de julio de 1950:

Isidro de las Cagigas López de Tejada.

Mariano Bertuchi.

Pelayo Quintero Atauri, "fallecido".

Enrique Arques Fernández.

Sid Hach Mohamed Ben Mohamed el Fartaj.

⁹⁶ El dibujo de la medalla de oro lleva 34 lóbulos. La medalla de plata 24.

⁹⁷ De sinople, banda de gules fileteada en oro con una inscripción en letras de plata y caracteres árabes en árabe antiguo o coránico, con el nombre de la ciudad de Tetuán, تطوان.

MEDALLA DE PLATA



Cortesía de Francisco Trujillo

Fakir Sid el Hach Ahmed Ben Mohamed Erhoni.
Yuddah León Jalfón.

Fuente: Manuel E. Gutiérrez Camacho.

Periódico *El Día* de Tetuán de 31 de julio de 1950, p. 2.

EL PLENO MUNICIPAL DE TETUÁN CELEBRA SESIÓN ORDINARIA.

Se inicia la crónica de que el día 27 celebró sesión nuestra Corporación Municipal, bajo la presidencia de ... [y aquí hace una relación de personas]. Tras señalar varios asuntos y acuerdos se dice textualmente que: «Se dio lectura a una fundamentada propuesta del Ilmo. Señor interventor municipal, favorablemente dictaminada por la Comisión competente, para la concesión de la Medalla de Plata de la Ciudad de Tetuán a diversas personalidades que por los méritos contraídos, taxativamente previstos en el Reglamento de dicha condecoración municipal, se considera son acreedores a esta distinción».

Continuando así:

«En la propuesta van incluidos D. Isidro de las Cagigas y López de Tejada que fue Cónsul Interventor Local de la Ciudad, así como Vicepresidente de esta Corporación; D. Mariano Bertuchi, Inspector de Bellas Artes y Director de la Escuela de Artes Indígenas y Museo Marroquí, así como laureado artista; D. Pelayo Quintero Atauri, “fallecido”, gran arqueólogo y Director que fue del Museo Arqueológico de Tetuán; D. Enrique Arques Fernández, brillante escritor; Sid Hach Mohamed Ben Mohamed el Fartaj, destacado jurista; Fakir Sid el Hach Ahmed Ben Mohamed Erhoni, Presidente del Consejo Superior de Enseñanza Islámica y escritor, autor de una Historia de Tetuán; y D. Yuddah León Jalfón, prestigioso israelita tetuaní».

Finalmente se señala que la propuesta se pasó a efectuar votación secreta y se comprobó que fue con el favorable de todos los presentes, que puestos en pie lo dio aprobada por aclamación la concesión de dichas medallas.

Medalla de la ciudad de El Aaiún (Sahara)

Otros datos⁹⁸.

Esta miniatura es de oro, plata o bronce y lleva los escudos de El Aaiún y Villa Cisneros, rodeados por una corona de laurel y timbrado de corona real abierta⁹⁹.



Cortesía de José Miras Rodríguez

Concesiones.

De oro.

Fernando de Santiago y Díaz de Mendivil, vicepresidente para Asuntos de la Defensa.

General Federico Gómez de Salazar, gobernador general del Sahara.

Luis Rodríguez de Viguri, ex Secretario general del Gobierno del Sahara.

Rafael de Valdés, representante de España y gobernador en funciones en el Sahara.

Moisés Balabasquer López, secretario del Ayuntamiento.

De plata.

Coronel Antonio Bulnes, jefe de la Delegación de Trabajo.

Coronel Avelino Fernández Areces, jefe del Servicio de Obras Públicas.

Santiago Roldán Martínez, asesor jurídico.

Miguel Álvarez, primer teniente de alcalde.

Teniente coronel Manuel Castilla Ortega.

De bronce.

José Hernández Izquierdo, concejal.

Pedro Rivero Soto, técnico de Administración.

Gonzalo Balabasquer Santín, administrativo.

José Miras Rodríguez, intérprete de árabe.

Francisco Borbones Arrillaga.

Juan Vázquez Anaya.

Medalla de la gratitud de la ciudad de El Aaiún

Monseñor Félix Erbiti, prefecto apostólico.

Colectiva de la misma clase

Congregación de las Hermanas Salesianas del Sagrado Corazón.

100

⁹⁸ ABC, 28 de febrero de 1976, p. 15.

⁹⁹ El escudo de El Aaiún fue creado por orden de 25 de octubre de 1955. De sinople o verde; la banda ondeada, representando el agua, de plata y azul en jefe, la palmera, de su color; y, en punta, la cabeza del camello, al natural. Bordura, de gules, cuatros castillos de oro, mazonados, alternando con cuatro leones de plata. El de Villa Cisneros se crea por orden de 17 de mayo de 1955. En punta, cortado desigualmente, en el cuartel superior, cisne de plata y, al cuello, corona sobre azur. En el inferior, delfín de plata en campo azul, orlado de quince jaqueles de oro y gules, ocho y siete.

¹⁰⁰ El escudo de Sidi Ifni fue creado por orden de 20 de abril de 1954. Dividido en dos cuarteles, al superior, simbolizando la primera ocupación de la costa y establecimiento de la fortaleza de Santa Cruz de Mar Pequeña por don Diego García de Herrera, señor de Canarias, llevará sobre campo de gules la representación gráfica del apretón de manos de un soldado con un nativo; en el cuartel inferior, sobre campo de oro, el argán, árbol típico del país; rodeando ambos cuarteles, una orla en campo de plata, que llevará sobre ella la euforbia castiforme, repetida tres veces en su parte posterior, otras tres en su parte inferior y una en cada lateral.



Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión de 29 de diciembre de 1975, se concedió la

Medalla de Bronce de la Ciudad

al Sr.

D. José Miras Rodríguez,

como reconocimiento expreso a sus méritos relevantes en apoyo y beneficio de los intereses de la Corporación Municipal, circunstancias excepcionales que le hacen acreedor a la distinción que se le otorga.

El Alcalde

M. Alvarado

Acién, 31 de enero de 1976.

El Secretario

[Signature]

Índice

Cruz de Fernando Poo.....	1
Medalla conmemorativa de la guerra de África de 1860	3
Medalla de la toma de Tetuán	11
Medalla de Barcelona a los voluntarios catalanes	12
Medalla de Melilla de 1909, 1911 y 1912	13
Medalla de África.....	25
Medalla militar de Marruecos. Medalla de Marruecos	33
Disposiciones comunes.....	42
Medalla de las damas enfermeras de la Cruz Roja.....	43
Escudos de distinción. Orden de Beneficencia	45
Medalla de la Paz de Marruecos	48
Medalla conmemorativa de las campañas	70
Ocupación de Ifni	73
Medalla de Santa Isabel (Guinea).....	76
Medalla del Patronato de Indígenas de Guinea Ecuatorial.....	78
Medalla de la provincia de Fernando Poo	80
Medalla de San Carlos	82
Medalla de la ciudad de San Fernando de la provincia de Fernando Poo.....	83
Medalla de la ciudad de Bata	85
Medalla de la ciudad de Sidi Ifni	86
Medalla de Tetuán.....	87
Medalla de la ciudad de El Aaiún (Sahara)	89
Índice	90

